INE/CG1089/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA Y SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, EL CIUDADANO JULIO ERNESTO GUTIÉRREZ BOCANEGRA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE TABASCO, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB

Ciudad de México, a 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB.**

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Archivo Institucional (SAI) de la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja suscrito por el **C. Carlos Álvarez Álvarez**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital Electoral XVIII del Instituto Electoral del estado de Tabasco, en contra del **Partido Morena**, así como el **C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra** otrora candidato a la Presidencia Municipal de Macuspana, Tabasco.

Hechos denunciados y elementos probatorios.

"(…)

H).- HECHOS:

1.- *Es el caso que el día* ***04 de Octubre de 2020****, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Local Ordinario para el Estado de Tabasco* ***2020-2021****, en el que los Tabasqueños elegiríamos de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible atreves del sufragio universal, a los integrantes de la sexagésima cuarta legislatura al honorable congreso del estado del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los*

Ayuntamientos de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, por los principios de Mayoría Relativa y de proporcionalidad.
2.- *Así mismo, el Congreso Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, también aprobó que el* ***domingo 06 de junio del año 2021****, se desarrollaría la Jornada Electoral para elegir a los veintiún diputados por el principio de mayoría relativa, catorce de representación proporcional integrantes de la LXIV, Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los presidentes municipales y regidores integrantes de los 17 municipios del Estado de Tabasco de mayoría relativa, siendo que por este motivo, el día* ***21 de Noviembre del año de Dos mil Veinte****, el citado Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo mediante el cual dictó los términos de la* ***convocatoria*** *para elegir a los citados presidentes municipales y regidores de los 17 municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el citado día* ***06 de junio del 2021****.*
3.- *Con el Propósito de Competir en términos de la citada convocatoria, mi Representado el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a través de sus Autoridades y Dirigencias políticas, acudió el día* ***11 de Abril de 2021*** *ante el Consejo Estatal del* ***IEPC****, Registrando como candidato al* ***C.ING LIMBER PELAEZ ZURITA, Para presidente municipal por el principio de Mayoría relativa para el Municipio de Macuspana; Tabasco****, Lográndose que surtiera eficazmente su registro ante el consejo electoral municipal de la ciudad citada, el día* ***18 de Abril de 2021****, actos por medio de los cuales mis representados ejercieron sus derecho de participación atreves del citado candidato, en la contienda electoral municipal, realizando las convocatorias propias al interior de su militancia, formando la estructura electoral necesaria e indispensable, a los diferentes sectores de la sociedad, a fin de llegal lo más preparado a la citada contienda, registrando una plataforma acorde a las exigencias de las necesidades del pueblo Macuspanence, y en última instancia registrando ante la autoridad electoral correspondientes la representación necesaria para así contribuir en el ejercicio de obligaciones y derechos propios en el Proceso Electoral citado, y para que los Partidos Políticos y candidatos participaran de un modo equitativo en los gastos económicos de propaganda, el IEPC en sesiones correspondientes fue emitiendo el Acuerdo para aprobar en definitiva los Topes en los Gastos de Campaña, primero mediante el Acuerdo, posteriormente mediante el Acuerdo* ***CE/2020/050*** *de fecha* ***31 de Octubre De 2020****, y en definitiva el Acuerdo:* ***CE/2021/023****, estableciendo de forma actualizada que el tope máximo y económico para la elección de Presidente en el Municipio de Macuspana Tabasco para el presente Proceso Electoral Local Ordinario* ***2020-2021****, es de* ***$ 504, 186.85 (QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, 85/100 M.N.)***
4.- *Estando el Proceso Electoral en marcha, el* ***PARTIDO POLITICO MORENA*** *En el Municipio de Macuspana; Tabasco y su candidato* ***JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA****, dieron inicio a su correspondiente campaña el día 19 de Abril de 2021, en la Ranchería Corralillo, de este Municipio de*

Macuspana: Tabasco, y desde este día, la sociedad se pudo percatar de que estas dos personas, posiblemente rebasarían los topes de campañas, puesto que para tan solo su arranque de campaña se repartieron gorras, camisetas, chalecos, cubre bocas, banderines, calcomanías, se utilizaron autobuses y combis para trasladar a las personas y concentrarlas en dicha localidad, hecho que a partir de esta fecha, sería un distintivo permanente y sistemático con los que daban cuenta de su estrategia para concentrar personas, y por supuesto, que todos los que apreciábamos este proceder, no nos equivocamos, ya que el día ***22 de Mayo de 2021, aproximadamente entre las 10:00 a.m. y 13:00 P.M. , en las inmediaciones de la Calle Libertad, y Agustín Díaz del Castillo, sucedió otro hecho sin precedentes, dicho partido político (MORENA), Celebró otro acto de campaña, con la presencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA MARIO DELGADO CARRILLO, y del Candidato a Diputado Federal MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA, y del Propio JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA, Candidato a la Presidencia Municipal de Macuspana, evento que sucedió en semejantes circunstancias, y*** *repartieron gorras, camisetas, chalecos, cubre bocas, banderines, calcomanías, se utilizaron aparatos de sonidos, la movilización ocurrió contratando o bien utilizando 25 Autobuses y 30 combis para trasladar a las personas y concentrarlas hasta las mediaciones de las citadas calles y concentrarlas hasta la terminal de la calle Agustín Díaz del Castillo., También he de mencionar que el tercero de estos eventos ocurrió de manera semejante a los otros hechos, y lo fue en el cierre de campaña del C. JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA que ocurrió en fecha* ***02 de Junio de 2021****, aproximadamente entre las 17:00 a 20:00 Horas, cuya concentración ocurrió en la Explana del Parque Central de esta Ciudad de Macuspana; Tabasco, Benito Juárez García, Ubicado en Plaza de la Constitución de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana; Tabasco, en donde de nuevo se repartieron gorras, camisetas, playeras, chalecos, cubre bocas, banderines, calcomanías, lonas, folletos, comidas, refrescos, se utilizaron aparatos de sonidos, la movilización ocurrió utilizando los servicios de* ***30*** *Camiones y* ***40 combis*** *para trasladar a las personas y concentrarlas hasta el citado parque, y el cuarto de estos eventos ocurrio durante la Jornada electoral el día* ***06 de Junio de 2021****, En donde de nuevo se utilizaron invariablemente aproximadamente* ***25 Autobuses y 30 combis****, para movilización de personas, más dejo señalado que a excepción de este último evento, en los anteriores se repartieron Gorras serigrafiadas, camisetas serigrafiadas, chalecos serigrafiados, Banderines morados y blancos, ambos serigrafiados, cubrebocas serigrafiados, todos estos artículos con la leyenda* ***MORENA****, tal como de ello dan cuenta diversos audio videos, fotografías, imágenes que poseen los Ciudadanos y que se encuentran aún disponibles en las redes sociales, y incluso personal ordenado por el Consejo Distrital electoral número 18, con sede en Macuspana; Tabasco levantó las correspondientes actas circunstanciadas de estos hechos, ante estos excesos, mis representados, contrataron los servicios del Contador Público* ***SERGIO***

JIMENEZ DOMINGUEZ**, Con Cedula Profesional **3397491**, para que realizara un Dictamen Contable intrínseco, analizando videos, fotografías, actas circunstanciadas, etc., de los diferentes eventos de los denunciados, y el citado Profesionista concluyó que el partido político **MORENA** en Macuspana y su Candidato **JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA** rebasó el Topé en los Gastos económicos de Campaña para la presente elección, tan solo en propaganda electoral utilitaria y gastos de estructura electoral y operativos es de **$ 4´379, 176.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).

***5.-** Como reacción a los hechos expuestos, en el punto inmediato anterior, el suscrito **CARLOS ALVAREZ ALVAREZ**, en mi calidad de Consejero Representante propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, ante el Consejo Electoral distrital número **18 del IEPCT**, con sede en Macuspana; Tabasco, acudí ante el citado consejo, mediante escrito de queja para denunciar estas arbitrariedades, violaciones fragantes y sistemáticas, así como para realizar precisas peticiones ante el citado consejo, lo cual hice en tres ocasiones: En la primera ocasión, es decir, del día **25 de Mayo de 2021**, y lo hice en razón de que el **PARTIDO MORENA**, su dirigencia Nacional **MARIO DELGADO CARILLO** y sus candidatos a Diputado Federal **MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**, a Presidente Municipal **JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA** con su actuar el día **22 de Mayo del actual año**, en horario aproximado de las **10:00 A.M. a las 15:00 Horas** en un evento público que se realizó violentaron la normatividad electoral y los principios de legalidad, transparencia y equidad, es por ello que en atención al numeral **41** de la Constitución General de la Republica, **53 fracciones II, III, y X**, que en ejercicio de la corresponsabilidad que nos confiere la ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, con fundamento en el artículo **53 numeral 1 fracción I, VI, 55, 117 numeral 2 fracción XX, XXIV, 124, 126, 129, 197, 198, 199, 200, 201** del citado ordenamiento jurídico, solicité se Realizara una Inspección Ocular inmedíata y a Ojos vista, por conducto del personal u órgano competente para ello, a fin de dar fe de tales hechos, de igual forma solicite se inspeccionara y se levantara acta circunstanciada de la propaganda electoral impresa instalada en bienes inmuebles, propiedad de Particulares, todas ellas instaladas en los domicilios de la calle **Prolongación de Agustín Díaz del Castillo** en los domicilios marcados con los números: **614, 620, 622, 640, 650, y 656**, y otras más en los números: **302, 415, 432, 434, 462, 509, 510, 511, 605, 619, y 621**, pero de la calle **Agustín Díaz del Castillo**, Ambas calles de la Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana; en ambas propaganda se podía apreciar la imagen del candidato a presidente Municipal, el logo del partido **MORENA**, con la leyenda dirigidas a la Ciudadanía y que estaban instaladas desde el día **21 de Mayo de 2021**; y como estos hechos constituyeron sistemáticas y evidentes violaciones a la normatividad Electoral, y a los principios rectores del presente Proceso Electoral, pues se trató de propaganda electoral de un partido político,*

*por lo que en ejercicio de mi representación solicité se diera fe Si el partido **MORENA**, presentó al Instituto Electoral o al **INE** en su caso, el permiso o contrato alguno, de modalidad alguna, correspondiente de cada uno de los dueños de los inmuebles precisados en líneas anteriores, es decir, Particularmente en donde se encuentran instaladas sendas propagandas electorales, es decir, si el partido **MORENA** y sus candidatos contaron en su momento con la autorización correspondiente de cada uno de los propietarios de los inmuebles anteriormente referidos para instrumentar e instalar en sus propiedades las propagandas de cuenta, y si los citados propietarios han acreditado sus respectivas propiedades, comprobándolos con las documentales correspondientes, También se solicitó informe Si la adquisición de las citadas propagandas fueron obtenidas por sus publicitantes atravez de los proveedores autorizados con registro ante el **INE**., o por que otro medio fueron obtenidas, acreditándolo con la documentación correspondientes. Así mismo, solicité información respecto al cumplimiento del informe financiero del partido Morena y de sus candidatos, respecto a sus actividades de proselitismo en las que estos participaron desplegadas el día **22 de Mayo del actual año**, en horario aproximado de las **10:00 A.M. a las 15:00 Horas** en un evento público, en el cual se utilizaron propaganda impresa de todo tipo, propaganda utilitaria como gorras, camisetas, cubre bocas, cohetes, transporte privado y público, (Combis, Minivan, camiones de pasajes), en donde trasladaron a las personas, equipo de sonido, etc., es decir, que este Partido Político y sus candidatos en cumplimiento al principio de Publicidad y transparencia informen del Gasto total que le representó dicho evento y la metodología, participación o prorrateo en dichos gastos, incluyendo el monto total del financiamiento privado en su caso, sin que a la presente fecha haya recaído informe alguno de alguna autoridad electoral., También por razón de este evento solicité se les requiera a la Dirigencia del Partido **MORENA** en el Municipio de Macuspana; Tabasco y a sus Candidatos, entre ellos al de presidente Municipal por el mismo partido, respecto de la forma en que su militancia y simpatizantes dieron cumplimiento a las reglas sanitarias principalmente de la sana distancia recomendadas por la Secretaria de Salud Federal y la del Estado de Tabasco, a fin de prevenir el contagio de la Pandemia de **COVID-19** que es de todos conocidos, en el evento llevado acabo el día **22 de Mayo del actual año**, en horario aproximado de las **10:00 A.M. a las 15:00 Horas** en un evento público, principalmente entre las calles **Prolongación de Castillo, Primera y segunda de Circunvalación y Agustín Díaz del Castillo** respectivamente, ya que en las imágenes y videos que hice llegar esta Representación al consejo estatal Distrital número 18, los participantes y candidatos se muestran ejecutando actos irreflexivos e imprudentes con los que evitaron la sana distancia, poniendo con ello en todo momento y en riesgo total de contagio a sus participantes y a la ciudadanía en general., por lo que los hago responsable de denominado rebrote del Virus del COVID-19, que mantiene en semáforo Naranja al Estado de Tabasco, ante esta negativa en cumplimiento a la normatividad, si éste llegase a ser el caso, desde*

*esos momentos, esta representación a mi cargo solicitó que por su conducto, se le de la intervención a la autoridad correspondiente para la aplicación de las sanciones que correspondían por el grado o magnitud del hecho y se impusiera la sanción pecuniaria que corresponda a los irresponsable de cuenta; por último, por razón de este mismo evento, esta Representación a mi cargo solicitó se gire oficio que correspondía a las Autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; Tabasco, a fin de que estas informasen, quienes fueron los servidores Públicos adscritos a esa Institución municipal, que participaron en dicho evento, y en el mismo sentido a los titulares de las oficinas públicas de la Secretaria de Bienestar con funciones y operaciones en esta Demarcación Municipal, cuáles fueron los servidores públicos que estando laborando para estas, participaron de alguna forma en el citado evento, esto es para transparentar nuestras acciones, para no romper con ningún principio que rige el presente Proceso Electoral, toda vez de que bajo protesta de decir verdad, diversos miembros de nuestro partido político y diversas personas que se denominan **"SERVIDORES DE LA NACION"** y que laboran a dichas dependencias han manifestado que se les obligó por sus jefes superiores a participar de en dicho evento, lo cual es contrario a sus libertades y derecho, y si esto es así solicito se impongan las sanciones correspondientes, siendo que hasta la presente fecha el suscrito, el partido y candidato que represento no han recibido respuesta alguna.*

*En mi segundo escrito de fecha **04 de Junio de 2021**, que fue motivado por el cierre de campaña del C. **JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA**, realicé peticiones semejantes, inspecciones específicas, informes específicos, y sucedió del mismo modo, ninguna respuesta hemos obtenido hasta la presente fecha de autoridad electoral alguna, Ya en fecha **08 de Junio de 2021**, En cumplimiento a la normatividad electoral **PROTESTE** la elección a presidente Municipal por las siguientes razones, por los resultados del cómputo distrital municipal contenidas en el Acta de computo municipal de la elección para la presidencia municipal y regidurias, por el principio de mayoría relativa, por errores aritméticos en las actas de escrutinio y cómputo producidas en las casillas electorales y por los excesos en los gastos en los topes de campaña por el Partido Político **MORENA** y su candidato **JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA**, Tales inconformidades las interpuse ante EL Consejo Distrital electoral número 18, con sede en Macuspana; Tabasco puesto que dicha autoridad electoral de conformidad con el numeral 350 Punto 1, Fracción II, y punto 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en razón de que dicho consejo es autoridad auxiliar para el trámite de las quejas, con la finalidad de que las mismas se remitieran a la comisión de denuncias del IEPC, para su resolución, sin que hasta el presente momento se nos haya informado del resultado de estas peticiones, dejando a mis representados en verdadero estado de indefensión.*

***6.-** El día **06 de junio del 2021**, dio inicio en todo el Estado de Tabasco la Jornada Electoral, y por ende en el municipio de Macuspana, Tabasco,*

instalándose 208 casillas en el Municipio de Macuspana, por la forma en que actuó el Partido Político Morena y su candidato se afectaron de nulidad absoluta, dado que mis representados conforme a la realidad que observaron concluyen, que los resultados obtenidos en favor del citado Partido, lo fue por esos excesos en los gastos económicos de campaña.
7.- *No obstante lo anterior, el día* ***10 de junio de 2021****, aproximadamente a las* ***10:00 horas****, el consejo distrital electoral del Distrito número* ***18****, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en el municipio de Macuspana, Tabasco, realizó el computo de los votos de la elección, particularmente la de presidente, concluyendo el mismo día* ***10 de junio de 2021****, aproximadamente a las Diez de la noche* ***(22:00 HRS)****, En donde para lo que nos interesa, se obtuvo una votación para el partido que represento y su candidato de* ***9, 493 Votos****, y para la formula impugnada del partido Político* ***MORENA*** *(movimiento de regeneración nacional/la esperanza de México)* ***25, 841 votos****, procediendo a la citada autoridad, aún cuando existía Protesta de la Elección que el suscrito había presentado, la citada autoridad declaró válida constitucionalmente la citada elección y a* ***expedir*** *contrariando la normatividad electoral,* ***la constancia de mayoría****, en favor de la formula registrada por el C.* ***JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA****, es por estas ineludibles e imperiosas razones que el suscrito y mis representados hemos decidido en defensa de la democracia, y en respeto irrestricto de las leyes electorales y de la voluntad ciudadana presentar la presente queja, para que sea atravez de la autoridad correspondiente y del Dictamen que merezca se declare que efectivamente existieron los excesos en el gasto económico que realizaron lo hoy denunciados, que los agravios formulados son fundados, motivados, atendibles y operantes en favor de mis representados,* ***declarando la nulidad del Proceso electoral municipal, revocando la constancia de mayoría otorgada y descalificando la participación del C. JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA, y como consecuencia, declarar por estas circunstancias que mi representado LIMBER PELAEZ ZURITA representa la fórmula ganadora en el presente Proceso Electoral otorgándole la constancia que así corresponda y que así se indique****.*
AGRAVIOS QUE CAUSA A MIS REPRESENTADOS: EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL C. LIMBER PELAEZ ZURITA, LOS HECHOS EN QUE EL PARTIDO POLITICO MORENA Y SU CANDIDATO JULIO ERNESTO GUTIERR3Z BOCANEGRA HAYAN REBASADO EL TOPE ECONOMICO PARA LOS GASTOS DE CAMPA1A DE LA ELECCION A PRESIDENTE:

I)PRIMER AGRAVIO:

En primer orden, causa agravios a mi representado el hecho de que el Consejo Distrital número ***18****, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Macuspana; Tabasco, al no pronunciarse en ningún*

*sentido en las peticiones que realicé en mis respectivos escritos de fechas: **25 de Mayo de 2021**, **y 04 de Junio de 2021**, tal como lo referí en el punto de hechos número **5** de la presente queja, Claro está que esta autoridad al omitir pronunciarse y resolver mis peticiones, debe entenderse con sentido lógico y las máximas de la experiencia humana, y sana crítica, que al desatender un deber que le impone su marco legal, su omiso comportamiento, favoreció los intereses del Partido Político **MORENA** y de su candidato **JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA** al desatender los hechos expuestos, pero tampoco analizó ni valoró atinentemente las pruebas propuestas por mi representado para acreditar estos hechos, ya que ninguna mención hace respecto de ellos, ya que insistiendo de nuevo sus militantes, simpatizantes, personal de campana y su candidato se expresaron sistemáticamente y hasta se aprecian organizados para violar los principios constitucionales acogidos en nuestra Carta Magna, a la Constitución Particular del estado, y en la ley electoral y de partidos políticos del Estado de Tabasco, por las conductas desplegadas durante en el desarrollo del Proceso Electoral municipal, entre ellas principalmente, el exceso en que incurrieron en sus gastos de su campaña.*
Hechos que ocurrieron, antes y durante la Jornada Electoral, y es claro que afectó los resultados en las 208 casillas instaladas, sobre las que no pudo ser omiso el Consejo electoral, por eso consideramos que tal omisión es injustificada, ya que son hechos que por su propia naturaleza son generalizados y es imposible ir estableciendo circunstancias de modo tiempo, lugar y personas, de lo cual dan en cuenta con certeza los medios de prueba que aportamos para acreditarlos. En esta situación, las irregularidades que son contrarias a las disposiciones constitucionales, evidentemente afectan o vician en forma grave y determinante el proceso comicial, conduciendo a la invalidez de la elección por ser contraria a las normas supremas, a los principios rectores, y las disposiciones especiales de la materia, y esa circunstancia deviene suficiente para tornarlo ilícito, por contravenir el sistema jurídico aplicable y no podría generar efecto valido alguno, ya que es por demás evidente, que estas acciones premeditadas y dolosas, fueron dirigidas con un propósito claro, persuadir indebidamente al electorado, para conseguir resultados favorable a sus intereses, es de esta forma en que, categóricamente insisto, con la determinación a la que llego el Consejo Distrital al emitir su resolución de calificación y validez de la elección, deviene equivoca, y violenta las disposiciones anteriormente precisadas, viola la recta valoración de las pruebas, y los principios de certeza, equidad y legalidad, ya que dichas, probanzas ninguna mención merecieron en los argumentos vertidos en la resolución que se impugna, por lo tanto, al dejar de justipreciarlos sin siquiera con las maximas de la lógica, de la experiencia o del sentido común, es claro que no fundó, ni motivo la misma, y le constituyen sendos agravios a mis representados, por eso acudo en la forma en que lo hago, para que sea la autoridad competente, quien haga una correcta valoración de las pruebas y dicte otra resolución conforme a derecho.

SEGUNDO AGRAVIO

Causa agravios a i representado el hecho de que hasta el presente momento del Proceso Electoral, ninguna autoridad en la materia, se haya pronunciado reconociendo diversas irregularidades y violaciones a la norma electoral por parte del Partido Politico Morena, con su omisión, surten las violaciones a los principios de legalidad ,objetividad, equidad y certeza, pues pese a que hay indicios de las irregularidades señaladas, no decreta la nulidad de la votación recibida en esas Casillas ,dejando en estado de indefensión a los quejosos y haciendo nugatorio su derecho para el acceso a la justicia.

Por lo que considero cobran vigencia en el presente caso las siguientes jurisprudencias: Partido Acción Nacional
Vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Tesis XXXII/2004
NULIDAD DE LA VOTACION RECIBIRA EN CASILLA, ELEMENTOS PARA LA ACTUALIZACION DE LA CAUSA GENERICA (LESGISLACION DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). *(se transcribe)*

TERCER AGRAVIO:

Para los efectos de hacer una correcta y complete exposición de los antecedentes que constituyen el presente agravio me permito recordar nuevamente que conforme a las actas circunstanciadas que estamos ofreciendo como medios de pruebas y el Dictamen Pericial contable del ***LIC. SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ****, Le causa agravios serios a mi representado, el hecho de que el* ***Partido Político MORENA****, con sede en la Ciudad de Macuspana; Tabasco y su candidato a presidencia Municipal el* ***C.JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA****, hayan rebasado, y en exceso el tope máximo económico establecido por la autoridad electoral en los gastos de campaña, ya que mediante sesiones ordinarias de fechas:* ***31 de Octubre De 2020****, y* ***30 de Marzo de 2021****, en que se emitieron los Acuerdos* ***CE/20201050*** *y* ***CE/2021123****,* ***quedó establecido que el monto lo fue la cantidad de: $ 504, 186.85 (QUINIENTOS CUATRO MIL, CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)***
Concretando que la función de los órganos electorales, en relación a los gastos de campaña y propaganda, es de prevenir y castigar el abuso en los gastos económicos excesivos invertidos en las campañas electorales, además de seguir las máximas de que en política y campañas electorales, privan las reglas: ***Menos dinero y más sociedad, Menos grilla y mas democracia****, señalando además de nuestra parte, que si bien es cierto que la democracia no se agota en las elecciones pero también lo es, que se funda en ellas; y el proceso de*

imparcialidad y de equidad de los recursos económicos que están bajo su responsabilidad ,influyen de manera decidida, en los resultados de equidad de la competencia entre los partidos políticos. Lo anterior también se afirma, como un hecho que no necesita prueba, ya que es de todos conocidos, que en una campaña electoral, se invierte ineludiblemente, en por lo menos, en los siguientes rubros:

a) Gasto de propaganda .-Ejercidos en mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, gorras, chalecos, camisetas, banderines, pendones, lonas, gallardetes, páginas de internet , eventos en beneficios de los candidatos, y otros similares;

b) Gastos operativos de campaña. -Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual d bienes muebles e inmuebles gastos de transporte de material y personal, viáticos, logísticas de planeación de campaña y otros similares, que haya de ser utilizados o aplicados durante el periodo las campañas electorales;

c) Gastos de propaganda en diarios, revista y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales; y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión. - que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; use de equipos técnicos, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, transportes.

Y en el caso concreto, es decir, en la campaña desahogada por El ***Partido Político MORENA y de su candidato JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA****, conforme al DICTAMEN PERICIAL CONTABLE elaborado por: El C.P. SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ se invirtieron, gastos en los siguientes rubros, bajo el siguiente esquema según la experticia del citado perito se llegaron a las siguientes* ***CONCLUSIONES****:*

Con los elementos y análisis anterior, queda establecido qué el Partido MORENA (movimiento de regeneración nacional / la esperanza de México) y su candidato JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA ejercieron un gasto económico en los siguientes conceptos:

Con los elementos y análisis anterior, queda establecido qué el Partido MORENA (movimiento de regeneración nacional / la esperanza de México) y su candidato JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA ejercieron un gasto económico en los siguientes conceptos:

1. EN ARTICULOS Y OBJETOS DE PROPAGANDA ELECTORAL. …….……..$2'573,076.0
2. GASTOS OPERATIVOS Y DE ESTRUCTURA ELECTORAL ……...$1'806,100.00
*TOTAL GENERAL…. **$4´379,176.00***

*Tal como se muestra en este esquema, que fueron el análisis al que llego el área de contadores de mi representando, por estos rubros y conceptos, **EL PARTIDO POLITICO MORENA y su candidato JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA** erogaron un gasto de **$ 4´379, 176.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N). E**s decir, y aproximadamente 600% más del tope asignado por el Consejo Estatal del IEPC, para la elección a Presidente Municipal por este Municipio de Macuspana; Tabasco.*

Lo cual constituye un gasto totalmente excesivo en la campaña desahogados por ellos, además de esto bajo protesta de decir verdad, hasta los domicilios de los militantes de mi representado se repartieron diversos enceres como gorras , camisetas, toallas de tela para limpia facial, trípticos y calcomanías,

*Por otro lado, no es menos impórtate en mi representado el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para hacer cesar la conducta denunciada, a fin de preservar el principio de equidad y garantizar la validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, evidencié incluso, antes de la presente fecha de la interposición del presente juicio, y de la Jornada Electoral del **06 de junio de 2021**, que el candidato del Partido **MORENA JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA**, se estimaba que había realizado un gasto en la campaña, Pero que este era totalmente excesivo, en relación al autorizado, condición que ya teníamos debidamente protestada ante las instalaciones correspondientes, lo cual hizo para poder consolidar el triunfo supeditado en los hechos anteriores estas protestas formuladas por mi representado, se formularon por el suscrito de manera sistemática*

*Es inevitable referirme también a las operaciones y prácticas en la que incurrió el Partido político imputado y su candidato, en la compra y coacción del voto, financiada ilegalmente con dinero cuyo origen se desconoce o bien extraído de las dependencias de gobierno fuera de esta democracia municipal, y con la suspensión de los apoyos económicos por razón de los programas federales Sembrando Vida, Apoyo a los Adultos Mayores, Jóvenes Construyendo el Futuro, etc., con el fin de asegurar una cuota de votos para su candidato además de ello, esta autoridad deberá considerar en su resolución, el acarreo de votantes, el día de la Jornada Electoral, con presencia exagerada en todas las secciones electorales del Municipio y de sus casillas, que dan cuenta, del evidente descaro de los miembros del Partido Político **MORENA**, en la compra de votos por medio de actos de presión y coacción, muchos otros ciudadanos denunciaron dicha prácticas ilícitas y otras más, utilizando para ello, en especial las redes sociales en el internet, todo ello nos permite arribar a La siguiente*

conclusión: El dinero invertido en las campañas políticas, si es determinante en los resultados electorales, como lo fue este, en el presente proceso municipal celebrado en el Municipio de Macuspana; Tabasco que le causa agravios a mi representado y a su candidato debidamente registrado pero ante todo, al Proceso Electoral, en cuanto invalida los resultados del cómputo de los votos, y en general de la elección, específicamente la presidente y regidores.

CAPITULO DE PRUEBAS:

*Con fundamento en los artículos **9 y 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Tabasco**, en relación a los numerales **12 punto 3, inciso (d), de los artículos 1, 3, 9, 14, 15, y 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, Particularmente del numeral 352 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco**, Vengo a ofrecer los siguientes medios de Pruebas: .*

***1.-DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en una copia certificada, Constante de una foja útil con contenido de anverso y reverso, de la constancia expendida por el órgano electoral correspondiente, de acreditación de representante propietario que lo soy del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Electoral Distrital número 18, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en el Municipio de Macuspana; Tabasco, reconocida mediante oficio número: **SE/1256/2020**, de fecha **17 de Diciembre de 2020**, tal como lo justifico con la documental que adjunto al presente, y que se encuentra debidamente certificada en fecha 06 de Junio de 2021 por la **LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del Citado Consejo, en donde me acredito como representante propietario del partido revolucionario institucional antes este Órgano municipal electoral, misma que agrego en original para que surta sus efectos legates correspondientes.*
***2.-DOCUMENTAL PUBLICA**.- consistente en Copia simple de la Credencial de Elector con Fotografía a favor del suscrito C. **CARLOS ALVAREZ ALVAREZ**, Otorgado por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con número de Folio: **0881052495635**, con la que complemento mi personería.*
***3.- DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en una Constancia constante de una foja útil, de Registro Supletorio de la Candidatura a Presidencia Municipal y Regidurías de fecha **18 de Abril de 2021**, otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de **MADAY MERINO DAMIAN** en su calidad de Consejera Presidente, y de **ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA** como secretario del consejo de dicho instituto con la que acredito el Registro de mi representado **Limber Pelaez Zurita** candidato del Partido Verde Ecologista de México a Presidente Municipal por el Principio de Mayoría relativa para el presente Proceso Electoral Local Ordinario **2020-2021**, y se ofrece para acreditar los puntos de hechos y los agravios que me causan los actos que se combaten.*

***4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en un total de **Diez Actas Circunstanciadas** relacionadas con diversas **inspecciones oculares** que llevaron a cabo La **LIC. LETICIA DEL CARMEN BRINDIS SANCHEZ**, En su Calidad de Vocal Secretario del Dtto 18 del IEPC, con sede en Macuspana; Tabasco, que dan cuenta de cómo se intimidó y amedrentó a la Ciudadanía, principalmente para condicionar y coaccionar el vote a sectores específicos como son las Personas beneficiadas con los programas federales como sembrando vida, adultos mayores, jóvenes construyendo el futuro, que si no votaban por el Partido Político **MORENA** y su candidato, se les suspendería en definitiva dicho apoyo, lo cual constituye un acto de corrupción, de manipulación y de rentabilidad electoral que rompe a todas luces con el principio de equidad electoral, además de ello dicho caudal probatorio es idóneo para demostrar el use de propaganda utilitaria como camiones, combis y minibuses que se trasladaron hasta el centro de esta Ciudad de Macuspana; Tabasco para participar de diversos eventos, principalmente en Apertura de Campaña, recorridos y reuniones comunitarios, así como de cierre de campaña y Jornada Electoral, así como contienen imágenes y fotografías de la utilización de diversas propagandas utilitarias con serigrafias del Partido **MORENA**, como Gorras, chalecos, banderines de color morado y blanco, etc., Imágenes de reuniones con presencia física del Candidato JULIO ERNESTO GUTIERRZ BOCANEGRA, este material se obtuvo por solicitud al Consejo Distrital electoral número 18, y se ofrece porque de relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en el presente juicio de inconformidad y con los agravios que causan a mis representados todos y cada uno de los actos impugnados, ofreciendo particularmente las siguientes:*
***1.-** Acta JED-18/022/221, de fecha 22 de Mayo de 2021, **2).-**JED-18/008/2021, de fecha 15 de Mayo de 2021, **3).-** JED-18/006/2021, de fecha 12 de Mayo de 2021; **4.-** JED-18/015/2021, de fecha 23 de Mayo de 2021; Mas las siguientes:*
***5.** Documental pública consistente en un acta circunstanciada de inspección ocular de fecha: **12 de mayo de 2021**. La cual consta de quince fojas útiles y cinco imágenes, levantada por la Lic. Leticia del Carmen Brindis Sanchez, en su calidad de vocal secretaria del Distrito 18 con sede en Macuspana, Tabasco con el número de acta **JED-18/006/2021**. Con las que demuestro los hechos expuestos en el presente juicio de inconformidad, y se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos expuestos en los extremos del presente juicio, particularmente inspección ocular de evento programados para el día 11 de mayo 2021 en la agenda de actividades del candidato por Morena C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra en las siguientes direcciones:*
1. (16:00) dteciséis horas en "Palapa junto a la casa de salud, carretera principal R/a el Paraíso Mac,Tab".
2. (17:05) diecisiete horas con cinco minutos "A un costado de la iglesia católica, colonia Burgos Mac,Tab".
3. (18:05) dieciocho horas con cinco minutos "Parque de la colonia, carretera principal colonia Belén Mac,Tab".

Alrededor de las (16:00) dieciséis horas, no fue posible realizar la inspección ocular debido a que al momento de llegar al lugar señalado en el primer punto el candidato C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra se había retirado.
En el punto número dos, se llegó al lugar en donde se encontraba la gente reunida en un domicilio particular, tomando la palabra el candidato a diputado federal C. Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien manifestó tu objetivo por mantener la mayoría en la cámara de Diputados, lugar en donde se define el presupuesto general para seguir otorgando los apoyos a los programas sociales del presidente de la república, haciendo mención que los partidos coaligados, como el PRI, PRD y PAN, quienes se han unido para volver al manejo de antes.
En el punto número tres, al hacer uso de la palabra C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra menciona las reformas que hubo en la ley de los municipios de Tabasco y de la Constitución Política del estado, en donde menciona que los cabildos constaran a partir de ahora de cinco integrantes, tres de mayoría y dos de representación proporcional, en lugar de catorce.
De acuerdo a los puntos anteriormente mencionados, los cuales deberán ser valorados por el este H. Tribunal electoral porque con ellas es posible acreditar las nulidades tanto en la casilla como en la elección municipal por los excesos en el gasto de campaña.
***6.** Documental pública consistente en un acta circunstanciada de inspección ocular de fecha: **15 de mayo 2021**. La cual consta de (04) cuatro fojas útiles y (03) tres imágenes, levantada levantada por la Lic. **Leticia del Carmen Brindis Sanchez**, en su calidad de vocal secretaria del Distrito 18 con sede en Macuspana,Tabasco, con el número de acta **JED-18/010/2021**. Con las que demuestro los hechos expuestos en el presente juicio, particularmente inspección ocular de evento programados para el día 15 de mayo 2021 en la agenda de actividades del candidato por Morena C. **Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra** en las siguientes direcciones:*
1. (9:00) nueve horas en "El Yerberito", Col Josefa Ortiz de Dominguez de la ciudad de Macuspana, Tabasco.
2. (16:00) dieciséis horas en "Casa del Prof. Riley Hernandez, de la Villa Benito Juarez Macuspana, Tabasco.
Siendo las (9:10) nueve horas con diez minutos, el C. Julio Gutierrez Bocanegra En el segundo punto, se canceló el evento previsto por razones climatológicas.
De acuerdo a los puntos anteriormente mencionados, los cuales deberán ser valorados por el este H. Tribunal electoral porque con ellas es posible acreditar las nulidades tanto en la casilla como en la elección municipal por los excesos en el gasto de campaña.
***7.** Documental publica consistente en un acta circunstanciada de inspección ocular de fecha: **15 de mayo 2021**, la cual consta de cuatro fojas útiles y tres imágenes, levantada levantada por la Lic. **Leticia del Carmen Brindis Sanchez**, en su calidad de vocal secretaria del Distrito 18 con sede en Macuspana,Tabasco, con el número de acta **JED-18/008/2021**. Con las que demuestro los hechos expuestos en el presente juicio, particularmente*

inspección ocular de evento programados para el día 15 de mayo 2021 en la agenda de actividades del candidato por Morena C. ***Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra*** *en las siguientes direcciones:*

1. (10:00) diez horas en terrenos de don Quirino Flores Hernandez, Carretera principal frente al vivero R/a Carlos Green Mac, Tab".

2. (11:05) once horas con cinco minutos "escuela primera de la comunidad, carretera principal Alvaro obregon Mac, Tab".

3. (12:05) doce horas con cinco minutos "Parque de la comunidad, carretera principal Nicolás bravo el pueblito Mac, Tab".

4. (15:00) quince horas, "casa de Bernardo Gerónimo Ocegueda, carretera principal, Carmen Serdán Mac, Tab".

5. (16:05) dieciséis horas con cinco minutos "casa de Angelica Maria Pérez Alejandro carretera principal después de la escuela, la isla segunda sección, Mac,Tab".

6. (17:05) diecisiete horas con cinco minutos "casa de Ricardo Velázquez Feliz, carretera principal antes del panteón, la isla primera sección Mac, Tab".

7. (18:05) dieciocho horas con cinco minutos "casa de José Margarito Pérez Acosta, circunvalación cerca de la escuela, poblado el Congo Mac, Tab".

8. (19:05) diecinueve horas con cinco minutos, "prolongación cinco de mayo, poblado Aquiles Serdán Mac, Tab".

De acuerdo a los puntos anteriormente mencionados, los cuales deberán ser valorados por el este H. Tribunal electoral porque con ellas es posible acreditar las nulidades tanto en la casilla como en la elección municipal por los excesos en el gasto de campaña.

8. *Documental pública consistente en un acta circunstanciada de inspección ocular de fecha:* ***21 de mayo 2021****. La cual consta de (12) doce fojas útiles y (07) siete imágenes incluidas en esta, levantada por la Lic.* ***Leticia del Carmen Brindis Sánchez*** *en su calidad de vocal secretario del Dtto 18 con sede en Mac, Tab. Con el número de acta* ***JED-18/014/2021****. Acta con la que se demuestra los hechos expuestos en el presente juicio, particularmente inspección ocular de evento programados para el día 20 de mayo 2021 en la agenda de actividades del C.* ***Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra*** *en las siguientes direcciones:*

1. (12:00) doce horas en el parque central de la ranchería Melchor Ocampo 1ra sección Mac, Tab.

2. (13:00) trece horas con treinta minutos, en la casa de usos múltiples en la ranchería Caparroso 2da sección, Mac, Tab.

3. (15:00) quince horas, en casa de usos múltiples de la ranchería Caparroso 1ra sección Mac,ab.

4. (16:30) dieciséis horas con treinta minutos, cancha techada del poblado Palomas en Mac,Tab.

5. (19:00) diecinueve horas, casa de la señora María Ramírez Hernández de la col, Belén en Mac,Tab.

6. (20:00) veinte horas, casa de la señora Keyla López en Mac, Tab.

Siendo las (12:10) doce horas con diez minutos de día (20) veinte de mayo de dos mil veintiuno, se llega a la ranchería Melchor Ocampo 1ra sección en donde se observa un sin número de personas, las cuales se le fue repartidos cubre bocas color vino distintivos del mismo partido. Evento en el cual el C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra procede a dar un discurso en el cual se tocaron temas como la generación de empleos para las mujeres.
Siendo las (13:30) trece horas con treinta minutos del mismo día, no se observó indicio de alguna reunión.
Por lo que siendo las (15:00) quince horas con cero minutos del mismo día en que se actúa, el C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra procede a dar un discurso. Siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta minutos del mismo día, el C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra procede a dar un discurso.
Los eventos programados a las (19:00) diecinueve horas y (20:00) veinte horas, fueron cancelados debido a las grandes lluvias que azotaron ese día al municipio.
De acuerdo a los puntos anteriormente mencionados, los cuales deberán ser valorados por el este H. Tribunal electoral porque con ellas es posible acreditar las nulidades tanto en la casilla como en la elección municipal por los excesos en el gasto de campaña.
***9.** Documental pública consistente en un acta circunstanciada de inspección ocular de fecha: **16 de mayo 2021**. La cual consta de (08) ocho fojas útiles y (10) diez imágenes incluidas en esta, levantada por la Lic. **Leticia del Carmen Brindis Sánchez** en su calidad de vocal secretario del Dtto 18 con sede en Mac, Tab. Con el número de acta **JED-18/011/2021**. Acta con la que se demuestra los hechos expuestos en el presente juicio, particularmente inspección ocular de evento programados para el día 16 de mayo 2021 en la agenda de actividades del **C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**, dicha inspección fue realizada mediante los siguientes links:*
1.
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=161964749266024&id=100063574997896#_=
***10.** Documental pública consistente en un acta circunstanciada de inspección ocular de fecha: **4 de junio 2021**. La cual consta de (21) veintiun fojas útiles y (07) siete imágenes incluidas en esta, levantada por la Lic. **Leticia del Carmen Brindis Sánchez** en su calidad de vocal secretario del Dtto 18 con sede en Mac,Tab. Con el número de acta **JED-18/021/2021**. Acta con la que se demuestra los hechos expuestos en el presente juicio, particularmente inspección ocular de evento programados para el día 2 de junio 2021 en la agenda de actividades del **C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**.*
***5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en un Acta Certificada del Computo Municipal de la elección para la presidencia municipal y regidurías, que llevó acabo el Consejo Electoral Distrital número 18, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Macuspana; Tabasco y que contiene la distribución final de los votos en favor de los Partidos políticos*

*que participaron en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en donde es posible apreciar que los votos obtenidos en la citada elección de nuestro candidato **LIMBER PELAEZ ZURITA** fue **9,493 Votos**, y el voto del Partido Político **MORENA** y de su candidato **JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA fue de 25, 841 Votos**. Documental que se ofrece porque se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los Puntos de hechos del presente Juicio de Inconformidad y con las expresiones de agravios que me causan los actos impugnados.*

***6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en una Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Presidencia Municipal y regidurías relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario **2020-2021**, de fecha **10 de Junio de 2021**, Otorgada por el Consejo Electoral Distrital número 18, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Macuspana; Tabasco, en favor de la Formula encabezada por **JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA**, en donde dicha Autoridad Electoral hace constar la clausura del citado cómputo, la declaratoria de la Validez de la Elección, y la elegibilidad de la candidatura que supuestamente obtuvo la mayoría de votos, Prueba que se ofrece porque se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente juicio de inconformidad y con los agravios que le causan a mis representados y que son expresados en los extremos del mismo.*

***7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una Certificación constante de 09 Fojas Útiles, de fecha 18 de Junio de 2021, que llevó acabo el LIC. SECRETARIO EJECUTIVO PROVISIONAL DEL IEPC**, (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco), relativo al acuerdo: CE/2021/023 de fecha 20 de Marzo de 2021, en el que se autorizaron y se fijó el tope económico de los gastos de campaña para los partidos políticos y candidatos en la elección a presidente municipal por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Macuspana; Tabasco hasta un monto de **$ 504, 186.85 (QUINIENTOS CUATRO MIL, CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.).** Prueba que se ofrece porque se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos del presente juicio de inconformidad y con los agravios que le causan a mis representados y que fueron expresados en la literalidad del mismo.*

8.-LA DOCUMENTAL PRIVADA Y TECNICA.- Consistente en UN DICTAMEN PERICIAL CONTABLE** elaborado por el C.P. **SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ**, Con Cedula Profesional Número: **3397491**, de fecha 12 del Mes de **Junio de 2021**, Constante de: Once fojas útiles tamaño carta, y diferentes anexos que le sirven de sustento probatorio, con los que se demuestra que el Partido Morena y su Candidato **JULIO ERNESTO GUTIEREZ BOCANEGRA** rebaso los gastos económicos del tope fijado por el Consejo Estatal del IEPCT para la elección a Presidente Municipal por el Municipio de Macuspana; Tabasco, gastando en campaña un monto que asciende a $ **4379,176.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO

SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N). *Documental Técnica que se ofrece porque se relaciona de manera directa con los hechos del presente Juicio de Inconformidad y para demostrar los agravios que le Causa a mis Representados, solicitando se me permita por economía procesal se me tenga aquí por totalmente reproducido en todas sus portes y extremos.*

9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA Y TECNICA CONSISTENTE EN,- 49 I*mágenes que corresponden a diferentes fotografías y 08 audio videos relacionadas con diversos eventos y actos de campaña llevados a cabo por el Partido Político Morena, sus militantes, simpatizantes y ciudadanos, Tomas de Capturas de Fotografías, Contenidas en una memoria USB, de la Marca ADATA UV240 DE 16 GB, Carcasa de Plástico de color Negro, que con tiene tres archivos digitales denominados fotografías, FB y videos., En el caso de los videos, estos están denominados VIDEO 1, con una duración de 00.05.07 min., VIDEO 2, 01;05:28 min.; VIDEO 3, con una duración de 00:02:33 min; VIDEO 4, con una Duración de 00:01: 10 min; VIDEO 5, con una duración de 00:02: 09 min., VIDEO 6, con una Duración de 00:01:48 min.; VIDEO 7, con una duración de 00: 27:04 min,., VIDEO 8, con una Duración de 00: 02:30 min. Contenidas en una memoria USB ADATA UV 240/16 GB carcasa de color negro brillante, solicitando que para su reproducción, lectura, vista, escucha y desahogo se utilice el sistema de cómputo de este H. JUNTA LOCAL DEL INE, en presencia de las partes el día de la audiencia o de su desahogo correspondiente, en su defecto, este medio de prueba se deberá desahogar en uso del dispositivo electrónico con el que cuenta esta Autoridad electoral, y en su caso, el que proporcione el suscrito, y se ofrece porque se relaciona con todos y cada uno de los hechos expuestos en los extremos del presente juicio para probar como los candidatos de morena influyeron en el electorado comprometiendo programas federales, rompiendo las reglas de sanidad, violentando la normatividad electoral, en cuanto hace a la regulación general y especifica relacionada con la propaganda electoral utilitaria, y con las normas de sanidad, se ofrece este medio de prueba porque se relaciona con los hechos que sustentan el presente juicio de inconformidad y de los agravios que hacen valer en el mismo.*

10.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIAS SIMPLES DE LOS ACUSES DE RECIBIDOS*.- De los Escritos de fecha,* ***25 de Mayo de 2021****, constante de cuatro fojas útiles que contiene la expresión de diversos señalamientos de irregularidades y violaciones a las leyes electorales, que llevó a cabo el Partido político Morena, a través de sus militantes y candidatos entre ellos* ***JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA****, y diversas solicitudes que no resolvió el citado consejo, otro de fecha* ***04 de Junio de 2021****, Constante de cuatro fojas útiles, relacionado con las irregularidades y violaciones a las normas electorales y de sanidad llevadas a cabo por el Partido Político* ***MORENA****, y su Candidato* ***JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA****, Otro más de fecha 08 de Junio de 2021 Constante de Dos Fojas Útiles con el cual en tiempo y forma* ***Proteste la Elección a Presidente Municipal de los***

***presentes comicios electorales**, Prueba que ofrezco para demostrar que de manera insistente y sistemática el suscrito denunció ante el Consejo Distrital número 18, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los hechos genéricos que constituyen los que ahora se hacen valer mediante la presente queja, sin obtener respuesta alguna hasta las presentes fechas, y también se ofrece porque se relaciona de manera directa con todos y cada uno de los puntos de hechos de mi escrito de Juicio de inconformidad y con la expresión de los agravios que le causa a mis representados los actos impugnados.*
***11.- INSTRUMENTAL PUBLICA ACTUACIONES**.- consistente en todo lo actuado desde la presentación de mi demanda primigenia, el origen del expediente que se forme relacionado con el presente juicio de inconformidad presentado en el tribunal electoral de tabasco y demás actuaciones que se substancien por motivo de esta causa electoral.*
***12.- LAS SUPERVINIENTES**.- Consistentes en cada una de las pruebas que pueden surgir durante la tramitación del presente Juicio de Inconformidad.*
***13.-LAS PRESUNCIONALES EN SU DOBLE**.- Aspecto, tanto legal como humana, en todo lo que beneficie a los intereses de mis representados.*
***14.-LA INDICIARIA**. - En los términos que para esta materia prevé la ley.*
***15.-LA PRESUNTIVA**. - Que parte del planteamiento lógico de conocer un hecho indefectiblemente objetivo y materializado, y a partir de allí, y deducir la existencia y verificación de otro de manera deductiva.*
(…)"

II. Acuerdo de Admisión del escrito de queja.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB**, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto y emplazar a los sujetos incoados.

III. Publicación en estrados de los acuerdos respecto del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB.

a) El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El uno de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de

inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/32068/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, fecha de recepción del oficio INE/UTF/DRN/32069/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificaciones y emplazamiento a los sujetos incoados.

Notificación y emplazamiento al ciudadano Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, postulado por el Partido Político Morena.

a) El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/32081/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó, de manera electrónica, el inicio de procedimiento, emplazamiento y alegatos al **C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra,** otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, postulado por el Partido Político Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB**, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente.

b) El dos de julio del dos mil veintiuno, el **C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra** contestó el emplazamiento ofreciendo la respuesta siguiente:

> *"(…)*
> ***I. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA***

i) La frivolidad de la denuncia

En el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistente en que se trata de una denuncia frívola.
En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.
Así, ha dicho la Sala Superior, que el acceso efectivo a la justicia, como garantía protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto.
Incluso, debido a la importancia de este tema y para evitar abusos en el uso irracional de los medios de impugnación, el máximo Tribunal en materia electoral ha llegado a sostener que en los casos en los que se requiere del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente debe ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Es en ese contexto, que no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas.
En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se

ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas.
En ese sentido, en el presente caso se actualiza la frivolidad de la denuncia, pues de la lectura integral al escrito inicial se advierte que el promovente solo señala aspectos vagos, genéricos y ambiguos, al hacer afirmaciones temerarias en el sentido que él ha constatado que el candidato a Presidente Municipal por Macuspana, Tabasco, está teniendo gastos excesivos; afirmaciones que es evidente se encuentran alejadas de la realidad, pues no aporta elementos mínimos que hagan suponer, si quiera indiciariamente, que son ciertas sus imputaciones.
Y si bien señala fechas y supuestos eventos, no por ello deja de actualizarse la frivolidad, pues basta con remitirse a la lectura del escrito de queja para percatarse que, al momento de referirse a esos supuestos eventos, en realidad expone una serie de apreciaciones que solo resultan genéricas ***y que se apartan de una acción que se encuentre al amparo del derecho****.*
En ese sentido, es patente que se trata de pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho y ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.
De ahí que se solicite el desechamiento de plano de la denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

ii) El incumplimiento de diversos requisitos que exige el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

Además de la anterior causal de improcedencia, también se actualiza el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, consistentes en que el denunciante debe describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, que soporten su aseveración.
En efecto, en el caso concreto, el denunciante, si bien refiere diversas fechas y supuestos eventos, solo hace referencia a ellos de manera genérica, omitiendo señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar, pues no basta con decir que se estuvo en un evento el día tal en la colonia tal, sino que se tienen qué precisar la dirección exacta y cuando menos la hora aproximada a la que ocurrió, qué pasó, cómo pasó, quiénes estuvieron presentes, cuáles fueron los conceptos que supuestamente no se reportaron, y todos los datos que permitan conocer con precisión cuáles son los actos o eventos concretos denunciados.
Sin embargo, el denunciante, solo se la pasa haciendo señalamientos genéricos, diciendo que se gastó en diversos eventos en días específicos, pero

no precisa más; incumpliendo con su obligación de describir con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se exige.
Peor aún, no aporta si quiera elementos mínimos probatorios que cuando menos den indicios de la veracidad de sus afirmaciones, ya que, aunque en el capítulo de pruebas señala que ofrece fotos y videos, lo cierto es que esto no es así, pues nada de esto obra en el traslado que se nos corrió al momento del emplazamiento.
Así pues, la denuncia resulta por demás improcedente, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
También sirve de apoyo a esta causal que se invoca, la Jurisprudencia 16/2011, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto del tenor siguientes:
***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**. — (se transcribe)*

Consecuentemente, se solicita el desechamiento de plano de la denuncia.

II. CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS

En principio, previo a la contestación particular cada uno de los puntos de hecho, es preciso señalar, que es falso y totalmente incongruente que se tenga ingresos y/o egresos no reportados, es falso también que se cuente con gastos excesivos y que por ello el resultado de la elección haya sido en favor del suscrito. Así como también es falso que se hayan realizado las supuestas actividades o eventos que se señalan en el presente procedimiento, toda vez que esta Unidad Técnica de Fiscalización, no debe, ni puede prejuzgar sobre la presentación del informe de gastos de campaña al que hace referencia el artículo 243.1, del Reglamento de Fiscalización del INE, pues de acuerdo al artículo 245.2, Reglamento de fiscalización del INE, así como del acuerdo INE/CG86/2021, aprobado por el Consejo General del INE, el día 3 de febrero del año 2021, en el cual mediante el considerando 32, se estableció que con la finalidad de los sujetos obligado no presentara los informes en periodos cortos, ***se determinó que en las campañas electorales que duraran 30 o 45 días, solo se presentaría un informe de ingresos y gastos****. Por lo anterior y toda vez que ya fue presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, y toda vez, que aún no se ha emitido el Dictamen Consolidado, ni mucho menos ha sido aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no es posible determinar si hay alguna situación anómala o irregular, ya que en ningún momento se han realizado conductas fuera del reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Por lo anterior es ilegal, antijurídico e incongruente*

que se dé por hecho que acontecieron supuestas actividades y circunstancias no reportadas, cuando todavía no se ha emitido el Dictamen Consolidado correspondiente.

I. Contestación al hecho identificado como "PRIMERO". *Por no ser un hecho propio, ni se afirma, ni se niega.*
II. Contestación al hecho identificado como "SEGUNDO". *Por no ser un hecho propio, ni se afirma, ni se niega.*
III. Contestación al hecho identificado como "TERCERO". *Por no ser un hecho propio, ni se afirma, ni se niega.*
IV. Contestación al hecho identificado como "CUARTO". *Se niega parcialmente el hecho, toda vez que los eventos descritos por el actor en su escrito de queja, de fecha 19 de abril, 22 de mayo y 02 de junio de 2021, si fueron realizados y oportunamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo, se niega categóricamente que estos actos hayan tenido las características que describe el actor de forma dolosa y sin fundamento alguno, para efectos de mejor precisión, se relacionan los hechos por fecha y se da contestación a cada uno de ellos.*

19 de abril de 2021*, el cual fue realizado en la ranchería corralillo, del municipio de Macuspana, Tabasco, Se afirma que este evento oportunamente fue reportado en el Sistema Integral de Fiscalización en la agenda correspondientes bajo el ID 01 con estatus de realizado; sin embargo se niega que se haya utilizado vehículos de transporte para la realización del evento, como de manera dolosa, afirma el actor, en tal sentido, es oportuno precisar que estas afirmaciones no se encuentran robustecidas por prueba alguna que genere al menos de manera indiciaria, que los elementos de modo, tiempo, lugar y circunstancia se hayan realizado en términos de lo descrito por el actor, ya que se basa en afirmaciones vagas e imprecisas, sin que, como se ha señalado, se aporte elementos probatorio alguno, ya que no manifiesta de donde obtiene las cantidades, la propaganda que supuestamente fueron entregadas el día de inicio de campaña, por lo que, al no existir elementos probatorios, es dable que esa autoridad fiscalizadora, desestime los presuntos hechos relatados por el actor, en cuanto hace a este día en específico, según se desprende de lo reportado en el sistema integral de fiscalización, según cuadro número 1 del cuerpo de la presente contestación, se encuentra señalado la propaganda utilizada y reportada oportunamente.*

22 de mayo de 2021 *ID 173 estatus realizado. En dicho evento se contó con la presencia del Dirigente Nacional de nuestro partido, y los gastos generados en el citado evento, según se refiere en el cuadro 1, se encuentran plenamente justificados y reportados, en cuanto hace al gasto prorrateado, es importante precisar que en dicho evento, no solo estuvo presente el suscrito, sino que además estuvieron presentes diversos candidatos de la zona de los Ríos del*

estado de tabasco, de ahí que conforme se establece en el cuadro 1 del presente documento, exista un prorrateo de los gastos generados por el citado evento, aunado a lo anterior, la prueba documental en la que se basa el actor que es el acta número JED-18/022/2021 con certificación número JE/18/022/021, no existe descripción alguna de los presuntos gastos que alega el actor, sin que exista constancia de donde obtiene los objetos que presume fueron repartidos en el evento.

2 de junio de 2021 *ID 202 estatus realizado, en el referido evento, se dio la concentración de diversos candidatos del partido, y el cual se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) tal y como se encuentra señalado en el cuadro 1 de la presente contestación, en el que se señala la factura por prorrateo de los gastos de transporte, en cuanto a la propaganda utilizada en dicho evento a la que hace referencia el acta de la junta distrital 18. Mediante acta número JED-18/021/2021 con certificación número JE-18/021/021, es importante precisar que no existe especificación ni en el acta inspección, ni en el escrito de queja, de tal surte que esa autoridad fiscalizadora pueda tener certeza de una cuantificación, tampoco se señala de manera precisa, a que candidato hacía referencia la citada propaganda, elemento indispensable al momento de imponer en su caso una sanción, ya que se especifica el veneficio directo hacia un candidato en concreto, situación que en la especie no acontece.*
Sin embargo, a efectos de demostrar que todo lo utilizado en los eventos fue oportunamente reportado, se describe en el cuadro 1 citado, se soporta el gasto por prorrateo de la propagada genérica que se utilizó durante la campaña y en especifico en dicho evento, lo anterior con la finalidad de aportar en la maximización de la transparencia y la rendición de cuentas.
CUADRO 1. REPORTE DE PROPAGANDA Y SERVICIOS CONTRATADOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA*.*

	Propaganda Utilitaria	*Respecto a la Propaganda utilizada por el Candidato, consistente en Volantes, Calcomanías, Lonas (Vinilonas), Microperforados y Playeras. Se anexa* ***Póliza*** *con los siguientes datos:* ***Número 6, Tipo Normal, Periodo 1****, Factura B0501, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago, y Nota de Entrada; así como,* ***Póliza*** *con los siguientes datos:* ***Número 2, Tipo Normal,***

		Periodo 1 *Contrato, Formato de Aportación RSES, Cotizaciones Y el INE de la Aportación efectuada por un Simpatizante del Candidato, Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXOS 1 y 2*
	Servicios de Sonorización, equipo de sonido, micrófono, tripie, megáfono; sillas y bancos; y batucada	*Respecto a los servicios Contratados para la sonorización y ambientación de los eventos del Candidato, se anexa* ***Póliza con los siguientes datos: Número 11, Tipo Normal, Periodo 1,*** *Contrato, Anexo 1, INE del Proveedor, Factura No. 16, RNP del Proveedor y Aviso de Contratación. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXO 3*
	Servicios de Perifoneo, Fotografía y Video.	*Respecto a los servicios de Perifoneo, Fotografía y Video, utilizados por el Candidato durante su Campaña, se anexa Póliza con los siguientes datos:* ***Número 14, Tipo Normal, Periodo 1; Número 12, Tipo Normal, Periodo 1; Número 7, Tipo Normal, Periodo 1****, Factura B0501, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor y Orden de Pago. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXO 4*

	Chalecos y Banderas MORENA	*Respecto al Chaleco y Banderas con logotipo de MORENA, Se anexa Póliza con los siguientes datos: Número 5, Tipo Normal, Periodo 1, del prorrateo, así como, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Factura B 2024. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXO 5*
	Cubrebocas con Logotipo MORENA	*Respecto a los Cubrebocas con logo MORENA, se anexa Póliza con los siguientes datos: Número 8, Tipo Normal, Periodo 1 por prorrateo, así como, Contrato, Anexo 1, INE y RNP del Proveedor, Aviso de Contratación, Factura B 2037, Cuadro de Prorrateo y Orden de Pago. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXO 6*
	19 de Abril, Evento 01, Caminata en Corralillo La Princesa	*Se anexan Pólizas con los siguientes datos: Número 197, Tipo Normal, Periodo 1 y Número 483, Tipo Normal, Periodo 1, de la Propaganda que fue repartida en este Evento, consistente en Volantes y Calcomanías. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXO 7*
		Con relación al Evento del día 22 de Mayo, se Anexa ***Póliza con los siguientes datos: Número 68, Tipo Normal, Periodo 1****,*

	Servicio de Transporte, Evento 22 de Mayo de 2021	*Factura, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Cuadro del prorrateo efectuado por todos los gastos del Evento realizado en este día, y que fueron prorrateados entre todos los Candidatos del Partido. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXO 8*
	Propaganda y Servicio de Transporte, Evento 02 de Junio de 2021	*Respecto al Servicio de Transporte de personal, se anexan* ***Pólizas con los siguientes datos: Número 5, Tipo Normal, Periodo 1****, de prorrateo, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Factura B 2024; así como,* ***Póliza Número 10, Tipo Normal, Periodo 1****, de Prorrateo, Contrato, Anexo 1, Factura No. 937, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Cuadro de Prorrateo. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. ANEXOS 5 y 9*
	Jornada Electoral, 06 de Junio de 2021	*Respecto a los gastos realizados durante la Jornada Electoral, estos se encuentran reportados y justificados a través de la Plataforma SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Se anexa* ***Póliza con los siguientes datos: Número 2, Tipo Normal, Periodo Jornada Electoral****, de origen prorrateo de fecha 06 de*

		Junio y pantalla del SIF del prorrateo efectuado. ANEXO 10

*Ahora bien, en cuanto hace a los servicios profesionales del contador público Sergio Jiménez Domínguez, que relaciona en este hecho y que a la vez señala en su **AGRAVIO TERCERO** y que al dicho del actor es la base para determinar el supuesto costo de la campaña y la propaganda, y que se encuentra señalada en el punto 8 del apartado de pruebas, como **DOCUMETAL PRIVADA Y TECNICA** consistente en **UN DICTAMEN PERICIAL CONTABLE** elaborado por el C.P. SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ al respecto es importante señalar que conforme a lo establecido en el Reglamento de procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la prueba pericial reviste de un procedimiento especial previsto en sus artículos 18, a su vez conforme a lo establecido en el articulo 15 del citado reglamento.*

> ***"Artículo 15**. (se transcribe)*
> *(…)*
> ***Artículo 18**. (se transcribe)*
> *(…)"*

En base a lo anterior, cuando se trata de quejas relacionadas con el Proceso Electoral o su resultado como es el caso que nos ocupa, esta no es admitida, toda vez que la comprobación de los extremos sancionables corresponde a la unidad especializada de la materia dentro del órgano electoral, en esta caso, a esa unidad fiscalizadora, quien tiene las facultades y personal capacitado para determinar conforme a los elementos probatorios y a las actuaciones en el caso concreto, si existe una violación al tope de campaña establecido, luego entonces, bajo esta lógica, el Consejo General, determino que en el caso de los actos relacionados con los Proceso Electorales o de sus resultados, no es admisible la prueba pericial, y esta solo podrá ser admisible, bajo las reglas especificadas, siempre y cuando, estas sean desarrolladas por quienes formen parte de la lista que a efectos emita el Consejo de la Judicatura Federal, en tal sentido, no es viable la cuantificación hecha por el perito que ofrece el actor, ya que de la lectura de su Dictamen se desprende que no tiene los conocimientos necesarios para determinar los valores reales de la supuesta violación al tope de gasto de campaña, ya que desconoce que en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 25 numeral 7; 27; 82 numeral 2; 278, 354 numeral 3 y 356; se establece el procedimiento para la determinación de los costos de las operaciones no reportadas o subvaluadas en su caso, así mismo se establece que los precios de las cotizaciones deberán de ser tomados de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, y establece la facultad de esta autoridad fiscalizadora para determinar en última instancia y como facultad exclusiva, los precios de los productos o servicios no reportados, de ahí que la prueba pericial consistente el Dictamen contable, carezca de valor probatorio

alguno, y por lo tanto, debe desecharse la queja interpuesta por el actor, toda vez que la misma, se funda para determinar las supuestas cantidades con las que pretende acreditar el supuesto rebase del tope de gastos de campaña.
Aunado a lo anterior, de la pericial contable ofrecida que se combate, se puede apreciar, que esta carece de la rigidez metodológica necesaria para ser tomada como un elemento técnico especializado, ya que de la lectura de esta se puede observar aseveraciones como:
*….**GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA** …. Afirmo entonces, por las consultas efectuadas en los medios masivos de comunicación, **testigos dignos de fe**, portal de internet, y las generadas ante los órganos electorales tenemos entonces que el partido morena (movimiento de regeneración nacional) y su candidato JULIO ERNESTO GUTIEREZ BOCANEGRA, tuvieron gastos y estructuras siguientes….*

Así mismo, en el apartado de las documentales en las que basa su Dictamen en las actas de inspección en donde se repiten las actas marcadas con el numero JED-18/008/2021 de fecha 15 de mayo de 2021, y la JED-18/006/2021 de fecha 15 de mayo de 2021.

En el mismo sentido, los proveedores consultados, no forman parte del Registro Nacional de Proveedores, tal y como lo establece el Reglamento de Fiscalización y el de procedimientos en materia de fiscalización, lo que evidencia el desconocimiento total de la normatividad en la que actúa, por lo que no cumple ni con la rigurosidad metodológica ni con los elementos mínimos exigidos por la ley.

En el mismo sentido, el Dictamen contable NO se funda en las actas de inspección, según el punto señalado como:
*"**ARTICULOS Y OBJETOS DE PROPAGANDA ELECTORAL**. (se transcribe)."*

Toda vez que cita cantidades que no tienen sustento documental alguna, y que son producto de su imaginación.

Ahora bien, en lo que respecta a las cantidades descritas en el Dictamen pericial contable, no existe soporte alguno que ampare dichas cantidades, toda vez que, en las actas de inspección ocular, no se señalan cantidades exactas de propaganda, tampoco una descripción de las mismas, su mención es de manera genérica, luego entonces, no existe un vínculo causal entre lo descrito en ellas y los resultados que arroja el supuesto Dictamen, tal y como se demuestra a continuación:

ACTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/022/021 ANEXO 2

…….. Por lo que al efecto procedo a dirigirme a realizar lo peticionado, a fin de dar fe a lo y de Participación Ciudadana de Tabasco, marca KIA, tipo SPORTAGE, con número de placas de circulación WVW448A. Siendo las (12:00) doce horas con cero minutos aproximadamente del día (22) veintidós de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con observado, utilizando para ello el medio idóneo el cual es un vehículo propiedad del Instituto Electoral acuciosidad del domicilio indicado del municipio de Macuspana, Tabasco, en la calle castillo, Donde tengo a la vista un sin número de personas, con gorras de color vino, sombreros, banderas color vino y blancas, en una calle, rodeando a una persona del sexo masculino, edad adulta, tez morena clara, con camisa blanca, cubrebocas blanco, pantalón azul de aproximadamente (1.70cm) un metro con setenta centímetros de altura y cabello negro, se escucha decir: amigas de Macuspana, amigas y amigos de Macuspana soy Julio Gutiérrez Bocanegra les doy /as gracias por haber asistido para nosotros es un orgullo tener al dirigente nacional del partido que arrasará este seis de julio. ……

…… procedemos a retirarnos del lugar en búsqueda de la siguiente dirección, por lo que siendo las (15:00) quince horas con cero minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con las personas del municipio, nos indicarón la ubicación en la col. Florida del mismo municipio Donde al llegar a la hora de la solicitud de inspección, se observa un grupo de personas detrás de una persona del sexo masculino, edad adulta, tez morena clara, con camisa blanca, cubrebocas blanco, pantalón azul de aproximadamente (1.70cm) un metro con setenta centímetros de altura y cabello negro, en un evento privado sin accesibilidad por lo cual, se tomaron evidencias fotográficas, siendo así todo…..

….. nos indicaron la ubicación en la col. Florida del mismo municipio Donde al llegar a la hora de la solicitud de inspección, se observa (17:00) diecisiete horas con cero minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando a las personas del municipio nos indicaron la ubicación, de la colonia, Campo de Aviación Donde tengo a la vista un sin número de personas rodeando a una persona del sexo femenino, edad adulta, tez morena, con camisa blanca, cubrebocas azul, pantalón azul de aproximadamente (1.60cm) un metro con sesenta centímetros de altura y cabello largo negro…..

…..Una vez inspeccionado el lugar de la diligencia señalada, misma que fue realizada a través del que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (20:50) veinte horas con cincuenta minutos, del día (22) veintidós de mayo de dos mil veintiuno, la cual queda registrada bajo el número JED-18/022/2021, misma que consta de (05) cinco fojas útiles impresas por un solo lado; firmando al margen y al calce por el suscrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste…

ACTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/006/021 ANEXO 3
……... Donde tengo a la vista sobre la orilla de la carretera gente caminando y un grupo de personas saliendo de la palapa junto a la casa de salud, pero cerciorándome que no hay vehículos ni gente aglomerada a lo que me dispongo a preguntarles a unas personas del sexo femenino sobre si en el lugar habría alguna reunión a lo que ellas me comentan " que ya el candidato se fue y que la reunión fue una hora antes de que nosotros llegáramos" por lo cual procedemos a retirarnos del lugar en búsqueda….
….. la siguiente dirección; por lo que siendo las (17:00) diecisiete horas del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación a un costado de la iglesia católica, carretera principal colonia Buergos Mac, Tab, al llegar al lugar en donde se observa reunidos un número de personas en las aceras de la carretera y calle Principal de la localidad, así mismo pocos vehículos particulares estacionados a la orilla de la carretera en ese punto sin definir si son de las personas que irán al evento o de personas que trabajan por ahí o de los dueños de las viviendas particulares, por lo que procedo a bajarme de la unidad automotriz para realizar la inspección, en la cual encontramos diversos negocios a orilla de la carretera, así mismo personas caminando hacia la calle Principal del lugar y dirigiéndose a un domicilio particular una casa con rejas blancas y pintada de color amarillo con un corredor grande adentro un carro tipo sedan color rojo, en el lugar cual hay aproximadamente unas treinta personas paradas tomando fotos y videos con sus equipos celulares a un grupo de personas que están adentro, en su costado izquierdo instalado un equipo de sonido (bocina) con música alusiva al partido Morena, y sobre la carretera afuera de la casa antes mencionada muchas personas esperando….
….siendo las (18:11) dieciocho horas con once minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación del Parque Central, de la colonia Belén Mac, Tab, al llegar al lugar en donde se observa un sinnúmero de personas reunidas gente con banderines color vino que se lee MORENA y banderines blancos que se lee MORENA, en el centro del parque se observa un templete con telas negras, en el costado derecho de este se observa un equipo de sonido (bocinas). En ese lado se nota parado y a la vez se escucha la voz de un ciudadano del género masculino, que se ubica arriba del templete….
…..Una vez inspeccionado el lugar de la diligencia señalada, misma que fue realizada a través del que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (20:50) veinte horas

con cincuenta minutos, del día (12) doce de mayo de dos mil veintiuno, la cual queda registrada bajo el número JED-18/006/2021, misma que consta de (15) quince fojas útiles impresas por un solo lado…..
ACTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/015/021 ANEXO
….Siendo las (09:05) nueve horas con cinco minutos aproximadamente del día (21)veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con acuciosidad de la ubicación indicada como tanque elevado en Villa Benito Juárez del municipio de Macuspana, Tabasco, ya que el recorrido se realiza casa por casa, en el recorrido solo se puede observar que una persona de sexo masculino les regala cubrebocas a las personas que asisten a la caminata así también a cinco personas que cada una entre sus manos llevan a lo que se observa unas letras grandes que juntos se leen JULIO forradas de papel periódico, entre la multitud se ve gente con banderines blancos que se lee MORENA. Tomamos muestras fotográficas como evidencia de la inspección y enseguida procedemos a retirarnos del lugar…
…siendo las (16:00) dieciséis horas con ceros minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación en la casa del Señor Antonio Serafín, en calle Niños héroes número ocho col, Pueblo nuevo, Mac, Tab. Donde al aproximarnos cumpliendo con el horario solicitado en la inspección por parte del Partido De La Revolución Democrática (PRD), al encontrar personas del partido, se tomaron evidencias fotográficas, ya que se encontraban en domicilio particular por lo cual procedemos a retirarnos…
…Siendo las (17:10) diecisiete horas con diez minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación, en casa de del Señor. Miguel Hernández con domicilio calle 27 de febrero s/n en Villa Benito Juárez, Mac, Tab. Donde se observa un evento privado ajeno a nuestra accesibilidad, y realizando a tomar fotografías del lugar antes mencionado, desde una ubicación no comprometida al evento, sin más retirarnos…
…(18:03) dieciocho horas con tres minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto, nos indicaron la ubicación, en casa de en casa de la Señora Dora María Sierra con domicilio calle cerrada de almendros s/n en Villa Benito Juárez, Mac, Tab. Donde se observa un evento privado ajeno a nuestra accesibilidad, y realizando a tomar fotografías del lugar antes mencionado, desde una ubicación no comprometida al evento, sin más retirarnos del lugar…
….Siendo las (19:00) diecinueve horas del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando a las personas de la localidad, nos indicaron la casa de la Señora. María Magdalena Reyes con domicilio calle Circunvalación oeste col. Santa Teresa s/n en Villa Benito Juárez, Mac, Tab una entrada de portón amarillo con rojo hacia el fondo donde se observa un evento privado ajeno a nuestra accesibilidad, y realizando

a tomar fotografías del lugar antes mencionado, desde una ubicación no cercana al evento, sin más retirarnos del lugar…
… En búsqueda de la siguiente dirección; (20:00) veinte horas del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños, nos indicaron la ubicación, en casa de la Señora. María Laura Palma Rodríguez con domicilio calle Vicente Guerrero s/n col. Pueblo nuevo. Villa Benito Juárez, Mac, Tab. Donde se observa un evento privado ajeno a nuestra accesibilidad, y realizando a tomar fotografías del lugar antes mencionado, desde una ubicación no comprometida al evento, sin más retirarnos del lugar…
…siendo las (11 :03) once horas con tres minutos, del día (23) veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, la cual queda registrada bajo el número JED~18/015/2021, misma que consta de (06) seis fojas útiles impresas por un solo lada firmando al margen y al calce por el suscrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste…
ACTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/010/2021 ANEXO 5
……... Siendo llas (09: 1 O) nueve horas con diez minutos aproximadamente del día (15) quince de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con acuciosidad del domicilio indicado del municipio de Macuspana, Tabasco, en "El Yerberito, col Josefa Ortiz de Domínguez de la ciudad de Macuspana, Tabasco". Donde al llegar veo un sin número de personas agrupadas en la calle, la mayoría con cubrebocas color vino, con letras de unicel grandes que se lee JULIO y otras con una manta que se lee "BIENVENIDO LIC JULIO GUTIERREZ#CONCINCIDIR NOS UNE" seguidamente llega un grupo de clara, complexión robusta, cabello negro, con cubrebocas color blanco, estatura (1. personas y entre ellos una persona del sexo masculino con la siguiente media afiliación: Tez morena 65) un metro con sesenta y cinco centímetros aproximadamente, de (45) cuarenta y cinco años aproximadamente, vestía camisa manga corta color blanca y pantalón de color azul al cual la gente se acercaba a el y lo saludaban y gritaban "JULIO JULIO JULIO, TRES DE TRES" acto seguido empiezan a caminar y la gente lo sigue pasando casa por casa de esa calle y en compañía de los ciudados, los cuales eran un sin numero de ciudadanos, por lo cual a pasar casa por casa saludaba a los que lo recibían y así también saludaba a los tricicleros del lugar. No se observa que este regalando nada en el lugar ni el uso de bocinas ni música en el lugar. Por lo cual procedemos a retiramos del lugar en búsqueda de la siguiente dirección…
…..Por lo que siendo las (16:15) dieciséis horas con quince minutos del mismo día en que se actúa, nos dirigimos a la siguiente dirección en la cual los lugareños de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tab nos informan que la reunión fue suspendida por motivos de causas naturales (fuertes lluvias), por lo cual nos retiramos del lugar….

…Una vez inspeccionado el lugar de la diligencia señalada, misma que fue realizada a través del que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (20:00) veinte horas, del día (15) quince de mayo de dos mil uno la cual queda registrada bajo el número JED-18/010/2021, misma que consta de (04) cuatro fojas útiles impresas por un solo lado; firmando al margen y al calce por el suscrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste…

ACTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/008/2021 ANEXO 6
…Siendo las (10:00) diez horas con cero minutos aproximadamente del día (13) trece de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con acuciosidad del domicilio indicado del municipio de Macuspana, Tabasco, en los terrenos de don Quirino Flores Hernández, carretera principal frente al vivero R/a Carlos Green Mac, Tab". Donde tengo a la vista sobre la orilla de la carretera gente caminando y un grupo de personas saliendo de una propiedad que se encuentra frente al vivero de dicha comunidad, pero cerciorándome que hay vehículos y personas en el interior de la propiedad a lo que me dispongo a preguntarles a unas personas del sexo masculino sobre si en el lugar habría alguna reunión a lo que ellas me comentan " que si el candidato se encuentra dentro de la propiedad y que la reunión se está llevando a cabo con los dueños de la propiedad y personas de la comunidad por lo cual procedemos a retirarnos del lugar en búsqueda de la siguiente dirección…
… (12:05) doce horas con cinco minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación "Parque de la comunidad, carretera principal Nicolás bravo el Pueblito Mac, Tab". al llegar al lugar en donde se observa reunidos un número de personas aproximadamente sesenta (60) personas en las aceras nos encontramos en el parque central de Nicolás Bravo (el pueblito) cerciorando que ahí se encuentra una persona al parecer de sexo masculino, de edad adulta, tez blanca, cabello blanco, altura aproximada de (1.75) un metro con setenta y cinco centímetros, portando una camisa de color vino con letras en el lado izquierdo y derecho que se lee "MORENA", con pantalón azul de mezclilla, zapatos café, con nombre, Luis Salinas Falcón candidato a diputado local: se escucha decir, bueno se oye o no se oye ¿si me oyen allá? Muy buenos días Muchas gracias por estar acompañándonos esta tarde aquí a los tres candidatos de morena, que como hemos dicho estás mañana pocas veces tenemos la oportunidad de caminar los tres en unidad esta comunidad es importante para nosotros por eso decidimos venir los tres juntos para mí es un gusto que nos acompañe nuestro próximo presidente municipal mi amigo Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, se

escuchan aplausos que nos acompañe nuestro próximo diputado federal Marco Rosendo Medina Filigrana
y agradezco la presencia siempre grata de José Ramiro López Obrador. Nosotros venimos caminando en Unidad porque sólo así es como podemos mejorar las cosas en Macuspana…
…Acto seguido procedemos a retirarnos del lugar en búsqueda de la siguiente dirección; (15:00) quince horas, "casa de Bernardo Gerónimo Ocegueda, carretera principal, Carmen Serdán Mac, Tab". Al llegar se mira un grupo de personas de aproximadamente(50) cincuenta,en un campo a un costado de la direcciónestablecida como porta voz se mira una persona del sexo femenino, de edad adulta, cabello largo negro, blusa blanca con letras en la parte del pecho lado izquierdo, que se lee MORENA, pantalón azul marino, de aproximadamente (1.55 cm) un metro con cincuenta y cinco centímetros, que se escuchar decir Roxana Arcos candidata a diputada local Distrito 18: que les puedo decir todos sabemos…
… Acto seguido y siendo las (16:00) dieciséis horas con cero minutos, me constituyó a la Localidad de La Isla segunda sección, de Macuspana, Tabasco, concretamente en el domicilio de la señora Angélica María Pérez Alejandro, constatando con los vecinos de la localidad el domicilio antes mencionado que está indicado en la solicitud de inspección, ahí se llevaría a cabo dicho evento, en donde al llegar al lugar antes mencionado, me cercioro que se encuentra personas entre hombres, mujeres y niños enfrente de unas viviendas con paredes de block techos de concreto y otra de láminas de color blanca y melón y marquesina de color azul. Personas que se encuentran parados en el patio del domicilio indicado debajo de unos árboles que se encuentran al frente de las viviendas en cuestión platicando entre ellos y como que esperando a alguien o alguna indicación. A lo lejos se escucha un sonido no muy claro debido a que está en el corredizo de la vivienda. Se observa que en la carretera que conduce a esta población hay varios vehículos automotrices estacionados que al término del evento fueron conducidos por personas asistentes al evento. Estando haciendo mi trabajo de inspección ocular se dirige a mí un ciudadano del género masculino, portando una camisa gris, pantalón azul mezclilla, complexión delgada, tez morena, el cual se identificó como José del Carmen Gerónimo León, del Órgano de Fiscalización del Partido Morena, posteriormente me solicitó mi nombre y tomó foto a mi gafete. La llegada del candidato fue a las (16:12) dieciséis horas con doce minutos el cual se dispuso desde la entrada al domicilio a entregar unos papelitos a los que se encontraban a su paso, en el lugar en donde una persona de sexo femenino, portando una camisa blanca y pantalón de mezclilla, de complexión delgada, estatura media, quien actúa como presentadora de las personas que están presente, otorgándole la bienvenida, posteriormente el candidato inicio su discurso a las 16: 15 horas, en donde en uso de la voz expreso los siguiente:….

…Por lo que siendo las (16:49) dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del día mencionado, la caravana da inicio a su recorrido la localidad La Isla Primera sección, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco.

Me se constituyó a la Localidad de La Isla Primera sección, de Macuspana, Tabasco, concretamente en la casa del señor Ricardo Velázquez Félix, cerciorándome con los vecinos que efectivamente es la vivienda correspondiente, así como por el lugar en la que arribo la caravana de aproximadamente diez vehículos que llegaron al lugar donde a lo lejos observo un grupo de aproximadamente 60 personas platicando, vestidos algunos de camisa blanca y otros portando alguna carpeta y papelitos en las manos, quienes están parados debajo de unos árboles, algunos sentados alrededor de un árbol en lo que se puede como que esperando a alguien. Nos damos cuenta que es un domicilio particular ya que al fondo se observa una casa de paredes de block sin repello y otra casa contigua pintada de color verde con techos de lámina, las personas esperan en el patio de la casa. Después de cinco minutos esperando alguien toma la palabra porque escuchamos en las bocinas que están dispuestas para tal fin en el patio de frente del domicilio particular…
…Posteriormente me dirigí en la caravana a la siguiente localidad por lo que siendo las (17:26) diecisiete horas con veintiséis minutos se llega al poblado el Congo, Macuspana, Tabasco. Al llegar al lugar me ubico en la dirección indicada, media hora en espera de que iniciara el evento programado en la dirección indicada, casa de José Margarito Pérez Acosta, sin embargo, al notar que nadie está por el domicilio particular se preguntó con los vecinos a lo cual comentaron que la reunión sé realizaría en la cancha techada de la localidad, por el parque central. Al ir acercándome al lugar indicado por los habitantes se observa a lo lejos una cancha de basquetbol techada de aproximadamente (43) cuarenta y tres metros cuadrados que a su costado norte se encuentra un inmueble al parecer es la escuela primeria de la localidad en su costado sur frente a la calle principal de la localidad un local que es la Delegación Municipal de la Localidad y el costado este un parque. Se observa que debajo de la cancha techada con pancarta en manos un grupo de cien mujeres, hombres y niños aproximadamente parados y que conforme pasa el tiempo se acercan más personas en la cancha techada, algunos de los asistentes portan cubre bocas, otros más portan papeles en las manos. Se escucha una música con letras la cual ameniza el evento, en la que se logra escuchar lo siguiente: "Julio es". Posteriormente pasando los minutos alguien toma el micrófono, al parecer es el maestro de ceremonia que expresa lo siguiente: "fuerte el aplauso amigos, aquí en esta localidad el Congo, Marco Rosendo el diputado que representara nuestra entidad federativa para bajar programa, proyecto a nuestro municipio de Macuspana, Tabasco, bravo amigo, bravo amigos. El aplauso para nuestros candidatos que están aquí. Nuestro candidato por el municipio de Macuspana, Tabasco. Nuestro amigo y hermano de todos. Licenciado Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra. Fuerte el aplauso amigos, se escucha que el Congo está

recibiendo con los brazos a estas 4 distinguidas personas, todas las personalidades que acompañan a nuestros candidatos…
…Por lo cual procedemos a retirarnos del lugar en búsqueda de la siguiente dirección; por lo que siendo las (19:11) dieciocho horas con once minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación del Pob Aquiles Serdán Mac, Tab en la calle prolongación de cinco de mayo, al preguntar es una reunión en casa de Blanca Esther López Hernández, al llegar al lugar en donde se observa un sinnúmero de personas reunidas gente con banderines color vino que se lee MORENA y se camina unos veinte metros para llegar al domicilio antes mencionado donde nos permiten la entrada al lugar y en el cual en una cochera techada hay sillas acomodadas y empieza a llenarse el lugar para luego descender de un vehículo color azul tres personas del sexo masculino los cuales empiezan a ser rodeados por las personas ahí presentes, después de saludos uno de ellos el cual cuenta con la siguiente media filiación: de tez blanca, cabello negro, de aproximadamente un metro con setenta centímetros (1.70 cm),complexión robusta, vestía una camisa rosa manga corta y pantalón tipo mezclilla, dicha persona se expresa de la siguiente manera los ciudadanos: muy buenas tardes…
…dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (12:30) doce horas con treinta minutos, del día (15) quince de mayo de dos mil veintiuno, la cual queda registrada bajo el número JED-18/008/2021, misma que consta de (30) treinta fojas útiles impresas por un solo lado; firmando al margen y al calce por e suscrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste
ACTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/014/021 ANEXO 7
…Siendo las (12:1 O) doce horas con diez minutos aproximadamente del día (20) veinte de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con acuciosidad del domicilio indicado del municipio de Macuspana, Tabasco, en el
parque central de la ranchería Melchor Ocampo 1 ra sección Mac, Tab. Donde tengo a la vista un sin número de personas la mayoría con cubrebocas color vino que se repartieron a las personas ahí presentes, entre ellos una persona del sexo masculino con la siguiente media afiliación: de edad adulta, tez morena clara, con camisa blanca, cubrebocas blanco con letras que se lee MORENA, pantalón azul de aproximadamente (1.70cm) un metro con setenta centímetros de altura y cabello negro, se toman pruebas fotográficas, y se escucha decir: muy buenos días a todos
ustedes, amigos de Melchor Ocampo primera sección gracias por recibirme…
…siendo las (13:30) trece horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación en la casa de usos múltiple en la ranchería Caparroso 2da sección, Mac, Tab. Donde

al aproximarnos se observan varios vehículos de los lugareños, se tomaron evidencias fotográficas, por lo cual procedemos a retirarnos del lugar debido a que a la hora solicitada no había indicio de alguna reunión, y nos dirigimos en búsqueda de la siguiente dirección…
… Por lo que siendo las (15:00) quince horas con cero minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación, en casa de usos múltiple de la ranchería Caparrosa 1 ra sección, Mac, Tab. Donde tengo a la vista un sin número de personas con paraguas y cubrebocas rodeando a una persona con la siguiente media afiliación: de edad adulta, tez morena clara, con camisa blanca, cubrebocas blanco con letras que se lee MORENA, pantalón azul de aproximadamente (1.70cm) un metro con setenta centímetros de altura y cabello negro, se toman pruebas fotográficas, y se escucha decir:…
… Por lo que siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación de la cancha techada del poblado Palomas en Mac, Tab. Donde al llegar tengo a la vista un sin número de personas con cubrebocas rodeando a una persona con la siguiente media afiliación: de edad adulta, tez morena clara, con camisa blanca, cubrebocas blanco. con letras que se lee MORENA, pantalón azul de aproximadamente (1.70cm) un metro con setenta centímetros de altura y cabello negro, se toman pruebas fotográficas, y se escucha decir:…
…Al proceder a la siguiente dirección los lugareños nos comentan que los eventos que faltaban en col Belem y col Primero de mayo se cancelaron por el Partido debido a las grandes lluvias que azotaron ese día en el municipio de Macuspana, Tabasco…
…dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (12:1 O) doce horas con diez minutos, del día (21) veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la cual queda registrada bajo el número JED-18/014/2021, misma que consta de (12) doce fojas útiles impresas por un solo lado; firmando al margen y al calce por el suscrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste…
CTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/011/021 ANEXO 8
… Desplegando, al efecto, una publicación de Facebook, en la que se observa un circulo pequeño, en el que se aprecia el rostro de una persona adulta, al parecer del género masculino, a la derecha de esto, se lee: "Julio Gutiérrez" ha añadido 5 fotos nuevas del 16 de mayo a las 18:00.Siendo
…Facebook.
Abajo se observan cinco imágenes, descritas acontinuacion.

En la primera imagen, se observa a un grupo de siete personas del género masculino y femenino, todas de pie, tres personas sin cubreboca y cuatro con

cubreboca se observa que en sus manos llevan una lona que se lee solamente el nombre de "grupo genesis" san carios macuspana. La siguiente imagen se observa un grupo de ocho personas masculinos y femeninos, todos ellos con cubrebocas y de pie, en la cual se observa estan en el corredor de una casa dado que al fondo se ve un clima, las personas con sus manos muestran a la foto la señal de cuatro dedos al frente al pie de la imagen se lee seis me gusta de la plataforma facebook, en la siguiente imagen se observa un grupo de tres personas el primero de ellos con camisa color rosado y cubrebocas blanco, el segundo con camisa color azul y cubreboca blanco con letras azul, una femenina con cubreboca blanco y traje tradicional tabasqueño con estampados los tres mostrando a la foto la señal afirmativa con sus manos al pie de la foto cuatro me gusta de la plataforma facebook, en la imagen siguiente se observa dos personas uno de pie con cubrebocas blanco y con m icrofono en mano, y dos sentados una sin cubrebocas y la otra persona se observa la mitad, al fondo se observa una cortina color roja y letras blancas sin lograr leer completo al pie de la foto seis me gusta…
…En la imagen siguiente se observa un grupo de tres personas que estan en el interior de una casa dos personas paradas una con
cubrebocas y una sin cubrebocas y sombrero estrechando sus manos como saludo, la persona que esta sentada utiliza cubrebocas, sobre la mesa un celular y vasos al pie de la foto siete me gusta de la plataforma facebook. La siguiete imagen se observa cinco personas en un escenario, de los sexos masculinos y femeninos de pie dos personas aplaudiendo, uno con una mano arriba con gesto de saludo y cubrebocas blanco en el fondo se observa una una cortina roja con letras blancas que se logra leer feliz dia y globos blancos y rojos en frente de las personas se observa una mesa con mantel blanco y rojo arriba hay botellas de agua. La siguiente imagen se observan cuatro personas tres del sexo masculino dos con cubrebocas uno sin cubrebocas y una de sexo femenino, en la parte trasera se observa una cortina de color rojo con letras blancas y una ventana, uno de ellos se posando para la foto y con su mano haciendo la seña de afirmación….La siguiente imagen se observa tres personas del sexo masculino uno sin cubreboca y dos con cubreboca uno haciendo una señal con el dedo pulgar hacia arriba en la parte trasera se observa una cortina roja con letras blancas y una ventana. La ultima imagen se observa una persona con camisa rosada y cubreboca blanco y microfono en mano.en la parte trasera una ventana y letras rojas, en la parte inferior de la imagen aparece el texto cientocinco veces compartido…
…la que suscribe la presente Acta Circunstanciada de Inspección Ocular, para dejar constancia de lo observado, las incidencias y circunstancias observadas, encontradas durante la referida diligencia, dándose por concluida, redactándose al efecto la presente, siendo las (21 :00) veintiún horas del (16) dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, la cual queda registrada bajo el número JED-18/011/2021, misma que consta de (08) ocho fojas útiles impresas por un

solo lado; firmando al margen y al calce por los suscritos, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste…
ACTAS DE INSPECCION OCULAR
Descripción del acta certificada JE-18/021/021 ANEXO 9
… Siendo las (18:00) dieciocho horas con cero minutos aproximadamente del día (02) dos de junio de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con acuciosidad del domicilio indicado del municipio de Macuspana, Tabasco, en el cual dirigiéndome a la dirección indicada me cercioro en el boulevard Carlos Pellicer cámara la presencia de aproximadamente alrededor de (30) treinta camiones en el frente que a la vista se leía "Julio Gutiérrez" como también aproximadamente (40) combis de diferentes rutas, como también una multitud de un sin número de personas que se dirigían en una caminata hacia el Parque Central, al constituirme ya en el lugar de inspección me cercioro que hay personas identificadas con un chaleco color vino con letras blancas que se leen "morena", las cuales están regalando gorras, cubre bocas, playeras, lonas, folletos y banderas con letras que se leen "morena" así mismo comida y refrescos, al llegar al lugar indicado de la inspección me cercioro que hay un escenario, acompañado de altavoces color negros al costado izquierdo y derecho. Se observa una persona del sexo femenino, edad adulta, tez clara…

Con base a lo anterior, no puede existir certeza de lo manifestado por el actor en las cantidades y montos en los que se baza para alegar el supuesto rebase del tope de gasto de campaña, por lo anterior, y toda vez que sus argumentos están basados en el Dictamen pericial que carece de validez y rigidez metodológica, se debe desechar la queja interpuesta.
Aunado a lo anterior, no puede acreditarse la determinancia exigida para la nulidad de la elección impugnada, ya que esta no se acredita con las documentales aportadas por el actor y mucho menos de la deducción de los hechos, aunado a lo anterior, la diferencia entre el primer y segundo lugar es mayor al 5%.

V. Contestación al hecho identificado como "QUINTO". *Se niegan en forma lisa y llana los hechos; pues como señala el propio actor se trata de inspección oculares que se tramitaron ante una autoridad distinta, es decir, el consejo distrital número 18 del IEPCT, por lo que dichas inspecciones oculares nada tienen que ver con la litis del presente procedimiento; Sin embargo, es totalmente falso que hayan acontecido arbitrariedades, violación flagrantes y sistemáticas. Y en el caso no consentido de que haya existido una irregularidad, esto no es materia del presente procedimiento. Además de que el actor se queja de la supuesta colocación de propaganda electoral, sin embargo, nada irregular hay en ello, pues, en esas fechas nos encontrábamos en el periodo de campaña. Ahora bien, respecto a que no se respetaron los protocolos por la pandemia ocasionada por el virus COVID- 19, es una responsabilidad y*

obligación de cada persona en los individual, siendo totalmente falso también que se les haya obligado a las personas que dice el actor a que asistieran al evento que temerariamente señala el actor. Por lo anterior es totalmente incongruente el hecho que se combate.

VI. Contestación al hecho identificado como "SEXTO". *Se niega en forma lisa y llana los hechos. Es totalmente falso que el suscrito y el instituto político MORENA TABASCO, hayamos afectado de nulidad absoluta la elección del día 6 de junio del año 2021, siendo totalmente falso también que los resultados obtenidos hayan sido por los supuestos excesos. Ya que lo cierto es que la elección transcurrió de manera normal, siendo evidente la diferencia de votos entre el suscrito y los demás candidatos.*

VII. Contestación al hecho identificado como "SEPTIMO". *Se niega parcialmente este hecho. Lo único cierto es que el suscrito recibió la constancia de mayoría de la elección, la cual me declara como ganador de la contienda electoral por la presidencia municipal de Macuspana, Tabasco, del pasado 6 de junio del año 2021, por lo tanto es totalmente falso que deba emitirse un Dictamen en el que se declare que existieron excesos de gastos de campaña, ya que lo cierto es que en su oportunidad fue presentado el informe de ingresos y gastos de campaña en el sistema integral de fiscalización, en tiempo y forma, con lo que se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

III.- CONTESTACION AL CAPITULO DE AGRAVIOS.

I. Contestación al agravio identificado como "PRIMER AGRAVIO".

Es falso en su totalidad y se niega. Es falso lo que señala el actor en el agravio que se combate, siendo totalmente falso que la supuesta omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, haya beneficiado al instituto político MORENA, Tabasco y al suscrito, siendo totalmente falso que los militantes, simpatizantes, personal de campaña del instituto político MORENA, Tabasco, así como el suscrito, hayamos violentado sistemáticamente los principios constitucionales de la Carta Magna, de la particular del estado, de la ley electoral y de partidos políticos del Estado de Tabasco, por lo que es totalmente falso que el suscrito haya incurrido en un exceso de gastos de campaña, ya que lo cierto es que en su oportunidad fue presentado el informe de ingresos y gastos de campaña en el sistema integral de fiscalización, en tiempo y forma, con lo que se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por último, recojo en mi favor la manifestación expresa que realiza el actor en el agravio que se combate, en el sentido de que no señala las circunstancias de

modo, tiempo, lugar en el que acontecieron los falsos hechos que señala, por lo que es evidente que su queja es frívola, obscura, vaga e imprecisa, por lo tanto, deberá declararse total y absolutamente improcedente.

II. Contestación al agravio identificado como "SEGUNDO AGRAVIO".

Es totalmente falso que hayan existido las irregularidades y supuestas violaciones a la norma electoral por parte del instituto político MORENA, Tabasco y por parte del suscrito, por lo tanto, es totalmente falso que se hayan violado los principios de legalidad, objetividad, equidad y certeza, por lo tanto, es totalmente falso que se tenga que decretar la nulidad de la votación. Ahora bien, respecto a la tesis jurisprudencial que transcribe, la misma no deberá de ser tomada en cuenta, ya que no es aplicable al caso concreto.

III. Contestación al agravio identificado como "TERCER AGRAVIO". *Como ha quedado establecido, en las documentales que pretende fundar su agravio, no existe evidencia de las cantidades y características de la propaganda como presume el actor contabilizar para acreditar el supuesto rebase de tope de gasto de campaña, ya que como ha quedado demostrado, la pericial contable carece de los elementos mínimos exigidos por la normatividad en materia de fiscalización electoral, y esta no es admisible en el procedimiento que instaura, por lo tanto al ser la parte medular de su escrito de queja, esta se queda sin sustento y debe desecharse de plano.*
Ahora bien, del escrito de queja en el punto que se contesta el actor señala

"lo anterior también se afirma como un hecho que no necesita prueba, ya que es de todos conocidos que en una campaña electoral se invierte ineludiblemente en por lo menos en los siguientes rubros….
a) Gasto de propaganda……..
b) Gastos Operativos de Campaña……
c) Gastos de propaganda en diarios…
d) Gastos de producción de los mensajes de radio
Y en el caso concreto, es decir, en la campaña desahogada por El Partido Político Morena y su candidato Julio Ernesto Gutierrez Bocanegra, conforme al DICTAMEN PERICIAL CONTABLE elaborado por El C.P. SRGIO JIMENEZ DOMINGUEZ se invirtieron, gastos en los siguientes rubros, bajo el siguiente esquema <u>según la experticia</u> del citado perito se llegaron a las siguientes CONCLUSIONES:

1. ***En artículos y objetos de propaganda electoral .$2,573,076.0***
2. ***Gastos operativos y de estructura electoral…….$ 1,806,100.0***

Total general:$ 4, 379,176.00"

Luego entonces, como se ha establecido, al no existir soporte diverso al señalado en el DICTAMEN PERICIAL y que ese no guarda relación con las

actas de inspección y no existe constancia de el origen de los rubros que señala el citado Dictamen, esta queja debe desecharse, ya que como se ha manifestado con anterioridad, la pericial contable no aplica para el rubro de la queja en la que el actor basa su pretensión de acreditar el supuesto rebase del tope de gasto de campaña y solicitar la nulidad de la elección, lo anterior es así en razón de lo señalado en el reglamento de procedimientos en materia de fiscalización que señala lo siguiente:
***Artículo 15**. (se transcribe)*
(…)
***Artículo 18**. (se transcribe)*
(…)

Por lo anterior, el agravio pretendido por el actor no tiene sustento ni validez a la luz de los señalado en el citado reglamento, por lo que se debe desechar la queja y dejar firme el resultado de la elección.

IV. CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE PRUEBAS

La parte denunciante no aporta elementos probatorios mínimos que cuando menos den indicios de la veracidad de sus afirmaciones, por tanto, no acredita sus imputaciones falsas, ya que, aunque en el capítulo de pruebas señala que ofrece actas circunstanciadas de inspecciones oculares, fotos, videos y un Dictamen pericial contable, lo cierto es que las pruebas no guardan relación con los hechos, ni se acreditan con ellas los elementos de modo, tiempo, lugar y circunstancias en los que supuestamente basa sus hechos, lo cierto también es que estos por sí solo serían insuficientes para acreditar su dicho, pues es criterio de la Sala Superior que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
*Este criterio se encuentra visible en la jurisprudencia 4/2014, de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".*
Objeción de medios probatorios.
Esta autoridad electoral administrativa, deberá realizar una valoración de los medios de prueba que aporto el actor, toda vez que estos no cumplen con los parámetros requeridos para los medios de prueba, pretendiendo encuadrarlos como hechos notorios y que no necesitan de una descripción precisa o ser adminiculadas con otros elementos, al respecto es necesario precisar los siguiente:
Conforme a lo establecido en el art. 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señala lo siguiente:

Artículo 17. (se transcribe)

En tal sentido, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha señalado que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren que sean relacionadas con otras que puedan aportar mayores elementos para llegar a la verdad de los hechos, de tal suerte que la sola aportación de este tipo de pruebas generan indicios de un acto, mas no la convicción de su naturaleza, participantes y alcances de la misma, ya que para que esto suceda, debe de identificarse a las personas, las conductas desplegadas y la valoración cualitativa y cuantitativa de los efectos de dichas conductas desplegadas, situación que en la especie no acontece, no puede pasar desapercibido por esa autoridad electoral que no puede presumirse como un hecho notorio lo denunciado por el actor, toda vez que al referirse a la infracción sobre una presunta omisión y de la que requiere sea imputado el suscrito pero no acredita el vínculo causal entre el presunto hecho y el suscrito, ya que presume como un hecho notorio que esas acciones fueron realizadas por el suscrito.

En tal sentido, cabe hacer mención que los hechos notorios tienen las siguientes características: los hechos notorios como medio de prueba constituyen un aspecto del conocimiento humano que se consideran ciertos e indiscutibles por tratarse de eventos de la historia, la ciencia, la naturaleza o circunstancias de la vida pública o comúnmente conocidas en un lugar del acontecimiento, cuya existencia no puede ponerse en duda, en ese sentido, los hechos notorios revisten como principal característica su naturaleza de dato incontrovertible, que en sí mismo hace prueba plena, con independencia de su alcance probatorio del medio aportado, en este caso la prueba técnica, en tal sentido, al no realizar la descripción de los hechos, identificar a las personas que participan en ella, tampoco describir las conductas desplegadas y la aportación de los elementos cualitativos y cuantitativos de la presunta violación normativa, es evidente que no puede por tenerse acreditado el presunto acto que pretende atribuir al suscrito, ya que si bien, bajo el principio inquisitivo, esa autoridad puede realizar las indagatorias correspondientes, estas tendrán un alcance indiciario, tal y como se establece en la siguiente tesis de jurisprudencia.
Tesis II/2004
AVERIGUACIÓN PREVIA. SUS ACTUACIONES SON ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, POR LO MENOS, COMO FUENTE DE INDICIOS*. (se transcribe)*

Lo anterior es así, en razón de que no puede pasar desapercibido que por la naturaleza inquisitiva del procedimiento la carga de la prueba en un primer momento, recae sobre el actor de la demanda, ya que en ella se establecen los parámetros mediante los cuales se fundara el procedimiento, sin que exista oportunidad de aportar nuevos elementos como medios probatorios, salvo los expresamente señalados por la ley y que son las supervinientes, que por su

naturaleza no tuvo la oportunidad el actor de ofrecerlas con su escrito inicial, situación que en la especie no acontece, toda vez que el actor aporta los medios probatorios consistentes en actas de inspección, Dictamen pericial contable, videos y fotografías con las que pretende acreditar una presunta fracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización, lo anterior es así en virtud de que, si bien es cierto que existe la libertad de poder presentar denuncias y aportar pruebas, también lo es que los elementos deben generar la convicción de los hechos denunciados de tal suerte que no exista duda de que la conducta que se pretende acreditar al denunciado, no esté en contravención con el principio de presunción de inocencia, vigente en materia electoral.
***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**. (se transcribe)*

De tal suerte que, como se ha establecido, no existe en el escrito inicial, la comprobación del vínculo causal entre los hechos narrados en la queja presentada por el actor, ya que su relato es vago, obscuro e impreciso y se limita en valoración superficiales del actor, ya que como se ha establecido, no realiza en términos legales una descripción precisa de los hechos que pretende acreditar, tal y como lo establecen las siguientes jurisprudencias.
***PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**. (se transcribe)*

***PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**. (se transcribe)*

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**. (se transcribe)*

Así mismo, hago ver a esta unidad técnica de fiscalización que por lo que hace a las actas circunstanciadas de inspección ocular que se exhibe la parte actora las mismas carecen de valor probatorio, toda vez que las mismas no aportan elemento alguno al presente procedimiento, ya que de las mismas no se desprende circunstancias o hechos que pudieran constituir una violación a la normatividad electoral, dicho en otras palabras lo único que se asienta en dichas actas son los eventos de campaña los cuales fueron debidamente reportados en el sistema integral de fiscalización así como también todo lo utilizado en dichos eventos tales como: material utilitario y de propaganda, que fue debidamente informado en el informe de ingresos y gastos de campaña.
Por ultimo hago ver a esta unidad técnica de fiscalización que por cuanto hace al supuesto Dictamen pericial contable que exhibe el actor, el misma no debe de ser admitido en primer término porque no cumple con el requisito que señala

el artículo 15 numeral I, fracción IV, que establece que será admitida como medio de prueba la pericial ***siempre y cuando el procedimiento NO se encuentre vinculado al Proceso Electoral o a su resultado,*** *lo cual en la especie acontece, pues dicha pericial contable lo que pretende es modificar el resultado del Proceso Electoral, pues el actor demanda la nulidad del mismo, por supuestos gastos excesivos, lo cual evidentemente no acontece, y, en segundo término porque no cumple con lo establecido por el punto 3 del artículo 18 del reglamento de procedimiento sancionadores en materia de fiscalización, es decir, no fue realizada por un perito contable que se encuentre en la lista del Consejo de la Judicatura Federal, pues en ninguna parte del escrito de queja la parte actora acredita que el CP. SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ, con cedula profesional 3397491, profesionista que realizo multicitado Dictamen pericial contable se encuentre inscrito dentro de la lista de peritos del del Consejo de la Judicatura Federal, por lo anterior dicha prueba deberá ser desechada.*

Por lo que, esa autoridad deberá desechar la denuncia presentada porque carece de elementos de convicción, ya que no se acredita que exista una vinculación entre los presuntos hechos y la presunta violación que se pretende atribuir al suscrito.

Por lo anterior y para mayor constancia de los hechos se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. *Documental Pública. Consistente en Póliza No. 6, Factura B0501, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago, y Nota de Entrada; así como, Póliza 02, Contrato, Formato de Aportación RSES, Cotizaciones Y el INE de la Aportación efectuada por un Simpatizante del Candidato. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXOS 1 y 2, misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
2. *Documental Pública. Consistente en Póliza No. 11, Contrato, Anexo 1, INE del Proveedor, Factura No. 16, RNP del Proveedor y Aviso de Contratación. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXO 3. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
3. *Documental Pública. Consistente en Póliza No. 14, 12, 7, Factura B0501, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor y Orden de Pago. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXO 4. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
4. *Documental Pública. Consistente en Póliza No. 5 del prorrateo, así como, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Factura B 2024. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXO 5. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*

5. *Documental Pública. Consistente en Póliza No. 8 por prorrateo, así como, Contrato, Anexo 1, INE y RNP del Proveedor, Aviso de Contratación, Factura B 2037, Cuadro de Prorrateo y Orden de Pago. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXO 6. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
6. *Documental Pública. Consistente en Pólizas Números 197 y 483, de la Propaganda que fue repartida en este Evento, consistente en Volantes y Calcomanías. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXO 7. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
7. *Documental Pública. Consistente en Póliza No. 68, Factura, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Cuadro del prorrateo efectuado por todos los gastos del Evento realizado en este día, y que fueron prorrateados entre todos los Candidatos del Partido. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXO 8. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
8. *Documental Pública. Consistente en Pólizas No. 5 de prorrateo, Contrato, Anexo 1, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Factura B 2024; así como, Póliza No. 10 de Prorrateo, Contrato, Anexo 1, Factura No. 937, Aviso de Contratación, INE y RNP del Proveedor, Orden de Pago y Cuadro de Prorrateo. Documentos que fueron reportados en su momento en la Plataforma del SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Señalados como ANEXOS 5 y 9. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
9. *Documental Pública. Respecto a los gastos realizados durante la Jornada Electoral, estos se encuentran reportados y justificados a través de la Plataforma SIF, Sistema Integral de Fiscalización. Consistente en Póliza No. 2 de prorrateo de fecha 06 de junio y pantalla del SIF del prorrateo efectuado. Señalados como ANEXO 10. misma que se anexa en medio magnético en el dispositivo tipo USB.*
   (…)"

c) *El tres de julio del dos mil veintiuno, el* ***C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra*** *envió alegatos respecto a la queja interpuesta, señalando lo siguiente:*

"(…)
Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16, 17, 41 bases I y V, 116, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo en tiempo y forma a presentar ***ALEGATOS*** *respecto a la queja interpuesta por el C. Carlos Álvarez Álvarez, en contra del partido político*

MORENA de quien suscribe C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, otrora candidato a presidente municipal de Macuspana en el estado de Tabasco, por la supuesta existencias de gastos de campaña no reportados, misma que se substancia ante esta autoridad fiscalizadora en la vía del procedimiento sancionador en materia fiscalización, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB; contestación que realizo en los términos siguientes:

La frivolidad de la denuncia
*se solicite el desechamiento de plano de la denuncia, en términos de lo previsto en el artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que la misma no cumple con los parámetros exigidos para que la misma sea analizada e instaurado el procedimiento correspondiente, ya que de la lectura del mismo se puede observar inconsistencias entre la pretensión del actor y el supuesto fundamento de su queja que es el DICTAMEN PERICIAL, y que este se encuentra basado en notas periodísticas, en testimonios de **testigos dignos de fe**, y en las consultas de precios de proveedores no registrados en el RNP. Por lo que conforme a lo establecido en el art. 440 numeral 1 inciso e) de la LGIPE, que establece.*

Artículo 440(se transcribe)
(…)

En concordancia con lo estipulado en el art. 447 numeral 1 inciso d) de la cicada Ley que señala:

Artículo 447(se transcribe)
(…)

En el mismo sentido, según lo estipulado en el artículo 30 numeral 9 incisos del Reglamento de procedimientos en materia de fiscalización, que establece:
***Artículo 30**. (se transcribe)*
(…)

En base a lo anterior, y considerando que la queja se funda en el Dictamen pericial emitido por el perito contable, como sustento de sus dichos y base para la estimación de los montos en los que se funda el supuesto de gastos no reportados y que, en suma, según dicho del actor, rebasan el tope de gastos de campaña para la elección de presidente municipal de Macuspana, tabasco.

En base a lo anterior, tenemos como elemento determinante para la pretensión del actor, la prueba privada consistente en el Dictamen pericial contable, elaborado por un profesionista que no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de procedimientos en materia de fiscalización, lo anterior es

asi debido a lo estipulado en los artículos 15 numeral 1 fracción IV y 18 numerales 1 y 3 del citado reglamento, que a la letra señalan.

***Artículo 15**. (se transcribe)*
(…)

***Artículo 18**. (se transcribe)*
(…)

En tal sentido, no puede pasar desapercibido que conforme a lo establecido en la Tesis XXXVII/2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Is Federación estableció entre otras cosas que:
...La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho a cosa se puedan obtener conclusiones validas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por ley ….

En base a lo anterior, la prueba es el instrumento que da sustento a los hechos controvertidos, de ella, se desprende una verdad valida y razonable, robusteciendo los hechos que se pretenden acreditar, en tal sentido, la pericial, como elemento probatorio, se encuentra ubicada dentro de las documentales privadas, las cuales para surtir un efecto razonable dentro de la controversia, deben de ser robustecidas con otros medios de prueba de diversa naturaleza que confirmen la hipótesis controvertida, de tal suerte que, como se puede observar, la prueba consistente en la pericial contable, conforme a lo estipulado en el artículo 15 numeral 1 fracción IV del Reglamento de procedimiento en materia de fiscalización, no es una prueba aceptada en el procedimiento instaurado por el actor, además de que la misma, como se hizo el señalamiento en la contestación de la queja, no cumple con la rigidez metodológica necesaria y mucho menos, con la exigencia de la norma en cuanto a las características de quien emite el peritaje correspondiente, de ahí que se considere por parte del suscrito y deba de estimarse por parte de esa autoridad, como una medio probatorio fuera de la ley, y su alcance carece de veracidad.
Aunado a lo anterior, en un supuesto sin conceder, que esta, fuera admitida, de la lectura del Dictamen contable, se desprende que está basado en elementos que no estan considerados como idóneos dentro del procedimientos especial sancionador en el que se actúa, lo anterior es así en razón de que, conforme a lo establecido en el reglamento de fiscalización para determinar el valor de un bien o servicio, se tenga que cumplir una serie de requisitos, ya que no basta con que se tenga una profesión en específico para poder comparecer en un procedimiento especial sancionador en materia de fiscalización, sino que, además se tiene que ajustar a los parámetros legales que establece la propia ley, y que al efecto señala:

***Artículo 25.** (se transcribe)*
(…)

Artículo 27. *(se transcribe)*
(…)

Artículo 82. *(se transcribe)*
(…)

De ahí que la prueba que se combate no cuente con la validez requerida para constituir un documento idóneo para acreditar los dichos del actor, por carecer de los requisitos exigidos en el reglamento de fiscalización, por lo que hace evidente que se actualiza la causal invocada en el art. 30 numeral 1 fracciones I y II del Reglamento de Procedimientos en materia de fiscalización.

Hechos no claros e Imprecisos.
El actor a lo largo de su escrito de queja, argumenta diversos aspectos que no guardan relación con la materia en la que impugna, y que los mismos son vagos e imprecisos, de tal suerte que en su pretensión de crear artificiosamente conductas contrarias a la normatividad, incorpora elementos que no tienen sustento en las documentales que refiere como medios probatorios, tal es el caso de lo descrito en el punto número 4, donde en la parte correspondiente a los hechos de evento realizado el día 19 de abril de 2021, hace una serie de afirmaciones sin fundamento y sin contar con medio probatorio alguno, con la intensión de acumular montos y presentar ante esa autoridad fiscalizadora de forma artificiosa, un monto en el que base su pretensión de imposición de la sanción correspondiente a la nulidad de la elección.
En lo que respecta al día 22 de mayo de 2021, de su narración no se desprende como llega a la conclusión de que, en dicho evento, se repartió la propaganda que presume debe acumularse como gasto sin reportar, tampoco es preciso al señalar que tipo de propaganda corresponde al suscrito, la relación pormenorizada de la misma, y el medio probatorio en el que se funda para hacer tal aseveración, ya que, de la lectura del acta de inspección ocular, no existe constancia de que esos elementos de propagada pertenezcan al suscrito, o que en su caso, se hay estado repartiendo por personal alguna que la que se pueda constatar según su descripcion y elementos circunstanciales, que tales conductas son atribuibles a mi persona, lo anterior es así en razón de que en dicho evento como se expresó en la contestación de la queja, concurrieron diversos candidatos, y cada uno de ellos, tiene asignada propaganda, de ahí que la carga de la prueba recaiga en el actor, quien debe de acreditar como llega a la conclusión de que esa propaganda, me pertenece, sin embargo en la especie eso no acontece, por lo que sus hechos carecen de veracidad.
En lo que respecta al día 2 de junio de 2021, como se ha demostrado en los puntos precedentes, no existe relación entre lo manifestado por el actor y las supuestas probanzas en las que vasa sus dichos, toda vez que los mismos son vagos e imprecisos, y de la misma forma, no manifiesta de que forma llega a la

conclusión de que la propaganda que según sus dichos, se repartió en los eventos, pertenece a mi campaña, ya que la carga de la prueba recaía en el como actor, y en ella debió especificar los elementos de modo, tiempo, lugar y circunstancia de los hechos, identificando a las personas y las conductas que pretende sean imputadas al suscrito, sin tales elementos, no es viable que su pretensión se consuma, aunado a lo anterior, como se demostró en tiempo y forma con las probanzas aportadas en el escrito de contestación, todos los gastos están debidamente justificados y comprobados ante esa autoridad fiscalizadora, por lo que, la supuesta pretensión cread de manera artificiosa, no tiene sustento ni legal y probatorio, por lo que es procedente que esa autoridad, deje firme los resultados de la elección y desestime la pretensión del actor.
Respecto al resto de los hechos descritos por el actor; como ha quedado debidamente demostrado en el escrito de contestación, no materializan ninguna hipótesis normativa prevista en el sistema de justicia administrativa en materia de fiscalización, por lo tanto, como se ha manifestado, no existe conexión con la queja, y no es necesario pronunciarme al respecto.
También sirve de apoyo a esta causal que se invoca, la Jurisprudencia 16/2011, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto del tenor siguientes:
***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**. (se transcribe) (…)*

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**. (se transcribe) (…)-*

Jurisprudencia 1212010

***CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**. (se transcribe) (…)*

Tesis III/2010

***NULIDAD DE ELECCIÓN. LAS CONDUCTAS SANCIONADAS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES SON INSUFICIENTES, POR SÍ MISMAS, PARA ACTUALIZARLA**. (se transcribe) (…)"*

Notificación y emplazamiento al Partido Político Morena, por conducto de su Representante de Finanzas en el estado de Tabasco.

a) El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/32082/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó, de manera electrónica, el inicio de procedimiento, emplazamiento y alegatos al Representante Fiscal del Partido Político Morena en el estado de Tabasco, en el procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB**, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente.

b) A la fecha de emisión de la presente Resolución no emitió respuesta alguna.

VII. Acuerdo de Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos en el expediente INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB.

Notificación al quejoso:

El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/32952/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tabasco, la apertura de la etapa de alegatos recaída al expediente **INE/Q-COF-UTF/881/2021/TAB**.

VIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se listo en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro

Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016 e INE/CG319/2016, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG614/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-789/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización. Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

3. Estudio de fondo.

3.1 Litis.

Una vez que han sido analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, resulta procedente delimitar el estudio de fondo que será materia de la presente Resolución.

Al respecto, tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en verificar si el partido político **Morena**, así como su otrora candidato a la presidencia municipal de Macuspana, Tabasco, el **C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**, derivado de la presunta omisión de reportar egresos y como consecuencia un presunto rebase de topes de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tabasco.

De esta manera, deberá determinarse de manera concreta si el candidato denunciado:

Hipótesis	Preceptos que la conforman
Egreso no reportado	Artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.
Rebase de tope de gastos	Artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el candidato denunciado, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2 Hechos acreditados.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su adminiculación.

A. Elementos de prueba ofrecidos por los quejosos.

A.1. Documental Pública, consistente en Actas circunstanciadas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

No.	Acta circunstanciada
1	Acta **JED-18/022/221**, de fecha 22 de mayo de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (12:00) doce horas con cero minutos, en la calle castillo de Macuspana, Tab.

No.	Acta circunstanciada
	2. (13:00) trece horas con cero minutos, en la cabecera municipal de Macuspana, Tab. 3. (15:00) quince horas con cero minutos, en la col. florida, en Macuspana, Tab. 4. (17:00) diecisiete horas con cero minutos, en la col, Josefa Ortiz de Domínguez en Mac, Tab.
2	Acta **JED-18/006/221**, de fecha 12 de mayo de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (16:00) dieciséis horas en "Palapa junto a la casa de salud, carretera principal R/a el Paraíso Mac, Tab". 2. (17:05) diecisiete horas con cinco minutos, "A un costado de la iglesia católica, carretera principal colonia Buergos Mac, Tab". 3. (18:05) dieciocho horas con cinco minutos, "Parque de la colonia, carretera principal colonia Belén Mac, Tab".
3	Acta **JED-18/015/221**, de fecha 21 de mayo de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (9:00) nueve horas, en calle Tanque elevado, Col. Villa Benito Juárez Mac, Tab". 2. (16:00) dieciséis horas, en casa del Señor Antonio Serafín, en calle Niños héroes #6 col. Pueblo Nuevo, Mac, Tab. 3. (17:00) diecisiete horas, en casa del Señor Miguel Hernández, en calle 27 de febrero s/n col. Villa Benito Juárez, Mac, Tab. 4. (18:00) dieciocho horas, en casa de la Señora Dora María Sierra. Cerrada de Almendros s/n Fracc. Individitab col. Villa Benito Juárez, Mac, Tab. 5. (19:00) diecinueve horas, en casa de la Señora María Magdalena reyes. Calle Circunvalación s/n col. Santa Teresa, Mac, Tab. 6. (19:00) diecinueve horas, en casa de la Señora María Magdalena reyes. Calle Circunvalación s/n col. Santa Teresa, Mac, Tab.
4	Acta **JED-18/010/221**, de fecha 15 de mayo de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (9:00) nueve horas, en "El Yerberito, col Josefa Ortiz de Domínguez de la ciudad de Macuspana, Tabasco.

No.	Acta circunstanciada
	2. (16:00) dieciséis horas, en “Casa del Prof. Riley Hernández, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
5	Acta **JED-18/008/221**, de fecha 13 de mayo de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (10:00) diez horas en terrenos de don Quirino Flores Hernandez, Carretera principal frente al vivero R/a Carlos Green Mac, Tab". 2. (11:05) once horas con cinco minutos "escuela primera de la comunidad, carretera principal Alvaro obregon Mac, Tab". 3. (12:05) doce horas con cinco minutos "Parque de la comunidad, carretera principal Nicolás bravo el pueblito Mac, Tab". 4. (15:00) quince horas, "casa de Bernardo Gerónimo Ocegueda, carretera principal, Carmen Serdán Mac, Tab". 5. (16:05) dieciséis horas con cinco minutos "casa de Angelica Maria Pérez Alejandro carretera principal después de la escuela, la isla segunda sección, Mac,Tab". 6. (17:05) diecisiete horas con cinco minutos "casa de Ricardo Velázquez Feliz, carretera principal antes del panteón, la isla primera sección Mac, Tab". 7. (18:05) dieciocho horas con cinco minutos "casa de José Margarito Pérez Acosta, circunvalación cerca de la escuela, poblado el Congo Mac, Tab". 8. (19:05) diecinueve horas con cinco minutos, "prolongación cinco de mayo, poblado Aquiles Serdán Mac, Tab".
6	Acta **JED-18/014/221**, de fecha 20 de mayo de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (12:00) doce horas en el parque central de la ranchería Melchor Ocampo 1ra sección Mac, Tab. 2. (13:00) trece horas con treinta minutos, en la casa de usos múltiples en la ranchería Caparroso 2da sección, Mac, Tab. 3. (15:00) quince horas, en casa de usos múltiples de la ranchería Caparroso 1ra sección Mac, Tab. 4. (16:30) dieciséis horas con treinta minutos, cancha techada del poblado Palomas en Mac, Tab.

No.	Acta circunstanciada
	5. (19:00) diecinueve horas, casa de la señora María Ramírez Hernández de la col, Belén en Mac, Tab. 6. (20:00) veinte horas, casa de la señora Keyla López en Mac, Tab.
7	Acta **JED-18/011/221**, de fecha 16 de mayo de 2021, inspección ocular. Acto seguido me dispongo a realizar la inspección ocular solicitada, mediante auto de admisión, donde instruye certifique y de fe de publicaciones indicadas en las siguientes direcciones electrónicas o en los siguientes links: 1. https://m.facebook.comIstory.Dhp?storyfbid=161964749266024&id=100063574997896
8	Acta **JED-18/021/221**, de fecha 02 de junio de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (18:00) dieciocho horas recorrido caminada, del parque central de Mac, Tab".
9	Acta **JED-18/025/221**, de fecha 02 de junio de 2021, inspección ocular en las siguientes direcciones: 1. (18:00) dieciocho horas recorrido caminata, del parque central de Mac, Tab".

A.2. Pruebas técnicas y muestras.

I. Prueba técnica de la especie de liga electrónica, archivos imágenes y videos en USB e *inserción de imágenes en los anexos de queja.*

De la lectura al escrito presentado, se advierte que, por cuanto hace a los hechos materia de controversia, se exhibieron sesenta (60) imágenes insertas en los anexos del escrito de queja, así como la liga electrónica que se enlistan a continuación:

Liga que se adjunta
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=161964749266024&id=100063574997896 #_=_

Imágenes insertas en escritos de queja y hechos que se pretenden acreditar:

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	**Muestras advertidas de las fotografías, videos y link proporcionados por el quejoso**
acta JE-18/022/021 ANEXO 2 *…….. Por lo que al efecto procedo a dirigirme a realizar lo peticionado, a fin de dar fe a lo y de Participación Ciudadana de Tabasco, marca KIA, tipo SPORTAGE, con número de placas de circulación WVW448A. Siendo las (12:00) doce horas con cero minutos aproximadamente del día (22) veintidós de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con observado, utilizando para ello el medio idóneo el cual es un vehículo propiedad del Instituto Electoral acuciosidad del domicilio indicado del municipio de Macuspana, Tabasco, en la calle castillo, Donde tengo a la vista un sin número de personas, con gorras de color vino, sombreros, banderas color vino y blancas, en una calle, rodeando a una persona del sexo masculino, edad adulta, tez morena clara, con camisa blanca, cubrebocas blanco, pantalón azul de aproximadamente (1.70cm) un metro con setenta centímetros de altura y cabello negro, se escucha decir: amigas de Macuspana, amigas y amigos de Macuspana soy Julio Gutiérrez Bocanegra les doy /as gracias por haber asistido para nosotros es un orgullo tener al dirigente nacional del partido que arrasará este seis de julio. ……*	

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	**Muestras advertidas de las fotografías, videos y link proporcionados por el quejoso**
día 22 de Mayo de 2021, aproximadamente entre las 10:00 a.m. y 13:00 P.M. , en las inmediaciones de la Calle Libertad, y Agustín Díaz del Castillo, sucedió otro hecho sin precedentes, dicho partido político (MORENA), Celebró otro acto de campaña, con la presencia del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA MARIO DELGADO CARRILLO, y del Candidato a Diputado Federal MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA, y del Propio JULIO ERNESTO GUTIERREZ BOCANEGRA, Candidato a la Presidencia Municipal de Macuspana, evento que sucedió en semejantes circunstancias, y repartieron gorras, camisetas, chalecos, cubre bocas, banderines, calcomanías, se utilizaron aparatos de sonidos, la movilización ocurrió contratando o bien utilizando 25 Autobuses y 30 combis para trasladar a las personas y concentrarlas hasta las mediaciones de las citadas calles y concentrarlas hasta la terminal de la calle Agustín Díaz del Castillo., También he de mencionar que el tercero de estos eventos ocurrió de manera semejante a los otros hecho	
… campaña el día 19 de Abril de 2021, en la Ranchería Corralillo, de este Municipio de Macuspana: Tabasco, y desde este día, la sociedad se pudo percatar de que estas dos personas, posiblemente rebasarían los topes de campañas, puesto que para tan solo su arranque de campaña se	

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	**Muestras advertidas de las fotografías, videos y link proporcionados por el quejoso**
repartieron gorras, camisetas, chalecos, cubre bocas, banderines, calcomanías, se utilizaron autobuses y combis para trasladar a las personas y concentrarlas en dicha localidad, hecho que a partir de esta fecha	
fecha 02 de Junio de 2021, aproximadamente entre las 17:00 a 20:00 Horas, cuya concentración ocurrió en la Explana del Parque Central de esta Ciudad de Macuspana; Tabasco, Benito Juárez García, Ubicado en Plaza de la Constitución de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana; Tabasco, en donde de nuevo se repartieron gorras, camisetas, playeras, chalecos, cubre bocas, banderines, calcomanías, lonas, folletos, comidas, refrescos, se utilizaron aparatos de sonidos,	
acta JE-18/014/021 ANEXO 7. Por lo que siendo las (16:30) dieciséis horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, y cerciorándonos con acuciosidad de ser el lugar correcto preguntando con los lugareños y personas de la localidad, nos indicaron la ubicación de la cancha techada del poblado Palomas en Mac, Tab. Donde al llegar tengo a la vista un sin número de personas con cubrebocas	

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	**Muestras advertidas de las fotografías, videos y link proporcionados por el quejoso**
rodeando a una persona con la siguiente media afiliación: de edad adulta, tez morena clara, con camisa blanca, cubrebocas blanco. con letras que se lee MORENA, pantalón azul de aproximadamente (1.70cm) un metro con setenta centímetros de altura y cabello negro, se toman pruebas fotográficas, y se escucha decir:…	
acta JE-18/015/021 *….Siendo las (09:05) nueve horas con cinco minutos aproximadamente del día (21)veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con acuciosidad de la ubicación indicada como tanque elevado en Villa Benito Juárez del municipio de Macuspana, Tabasco, ya que el recorrido se realiza casa por casa, en el recorrido solo se puede observar que una persona de sexo masculino les regala cubrebocas a las personas que asisten a la caminata así también a cinco personas que cada una entre sus manos llevan a lo que se observa unas letras grandes que juntos se leen JULIO forradas de papel periódico, entre la multitud se ve gente con banderines blancos que se lee MORENA. Tomamos muestras fotográficas como evidencia de la*	

CÚMULO DE HECHOS DENUNCIADOS	
Transcripción de hechos denunciados	**Muestras advertidas de las fotografías, videos y link proporcionados por el quejoso**
inspección y enseguida procedemos a retirarnos del lugar…	
acta JE-18/010/2021 ANEXO 5 *…….. Siendo llas (09: 1 O) nueve horas con diez minutos aproximadamente del día (15) quince de mayo de dos mil veintiuno, me dispongo a constituirme y cerciorarme con acuciosidad del domicilio indicado del municipio de Macuspana, Tabasco, en "El Yerberito, col Josefa Ortiz de Domínguez de la ciudad de Macuspana, Tabasco". Donde al llegar veo un sin número de personas agrupadas en la calle, la mayoría con cubrebocas color vino, con letras de unicel grandes que se lee JULIO y otras con una manta que se lee "BIENVENIDO LIC JULIO GUTIERREZ#CONCINCIDIR NOS UNE"*	
Siendo las (12:10) doce horas con diez minutos de día (20) veinte de mayo de dos mil veintiuno, se llega a la ranchería Melchor Ocampo 1ra sección en donde se observa un sin número de personas, las cuales se le fue repartidos cubre bocas color vino	

Las imágenes a color, fueron tomadas del dispositivo de almacenamiento USB anexo al escrito de queja signado por consejero representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Distrital Electoral del municipio

de Macuspana, Tabasco, el cual contiene 15 (quince) archivos en formato PDF, consistentes en las actas circunstanciadas de inspección del Instituto Electoral; 8 (ocho) videos y 3 (tres) archivos del programa PowerPoint en el que se almacenaron diversas fotografías a color.

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

B.2. Documental pública consistente en la razón y constancia que consigna la consulta realizada en las contabilidad 74423 del C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra otrora candidato a la presidencia Municipal de Macuspana, Tabasco, postulado por el Partido Político MORENA.

La consulta a los registros de la contabilidad del sujeto incoado (74423) como hallazgo, que se localizaran coincidencias con los conceptos denunciados, con las en algunos casos, con las muestras adjuntadas por los sujetos incoados en el Sistema Integral de Fiscalización, como se observa a continuación:

PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
5 8 15 522	N N N N	D D D D	Gorra impresión 1 tinta Gorra campañera sencilla tela roja 1 tinta	 Póliza 5, 15 Póliza 5, 8, 15

PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
				Póliza 522
5 15 502	N N N	D D D	Playera impresión 1 tinta Playera impresión 2 tinta	Póliza 5, 15 Póliza 502 Póliza 522
5 15 522	N N N	D D D	Chaleco impresión por delante y por detrás. Chaleco impreso con imagen personalizada	Póliza 5, 15 Póliza 522

PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
5 8 15	N N N	D D D	Cubrebocas compra de propaganda utilitaria	 Póliza 5, 8, 15 Póliza 8, 15
519 483 484 485 486 487 488 490 491	N N N N N N N N N	D D D D D D D D D	Calcomanías Calcomanía candidato 15CM x 30 cm, se incluye diseño	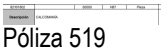 Póliza 519 Póliza 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491
519 5	N N	D D D	Bandera Bandera campañera material ecológico 1.00 x 1.50 mts con soporte, impresión a una tinta, se incluye diseño	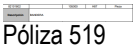 Póliza 519 Póliza 5

PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
11 311 14	N N N	D D D	Servicios básicos de sonorización Perifoneo	 Póliza 11 Póliza 311 Póliza 14
10	N	D	Registro de servicios de logística y transportación	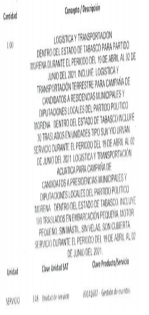 Póliza 10
5	N	D	Gorra Campañera Sencilla, con tela red, impresión a una tinta, se incluye diseño	 Póliza 5

PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
5 15 502	N N N	D D D	Playera impresión 1 tinta Playera impresión 2 tinta	 Póliza 5, 15 Póliza 502 Póliza 522
505 512	N N	D D	Dípticos genéricos MORENA impresión a 4 x 4 tintas	 Póliza 505, 512
2 6	N N	D D	Lona impresa con ojillos 60*110cm y 200* 200cm	 Póliza 2 Póliza 6
502 2	N N	D D	Volantes tamaño media carta	 Póliza 502, 2
311 500	N N	D D	Estructura (Tarima sencilla)	
502 2	N N	D D	Volantes tamaño media carta	 Póliza 502, 2

PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
311	N	D	Grupo musical	
311 500	N N	D D	Estructura (Tarima sencilla)	

Así mismo, esta autoridad realizo una consulta al Sistema Integral de Fiscalización, en el módulo de *Agenda de Eventos,* a efecto de corroborar que los actos denunciados, identificados en fecha diecinueve de abril, veintidós de mayo y dos de junio todos del año en curso, hayan sido registrados en el sistema antes referido.

Fecha del evento	Evidencia localizada en el SIF
19 de abril del 2021	
22 de mayo del 2021	
02 de junio del 2021	

19 de abril del 2021

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
00001	ONEROSO	19/04/2021	10:00	12:00	PÚBLICO	CAMINATA	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO
00002	ONEROSO	19/04/2021	13:00	14:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE DEL CARMEN GERONIMO LEON	REALIZADO
00003	ONEROSO	19/04/2021	14:05	15:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO
00004	ONEROSO	19/04/2021	15:05	16:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE DEL CARMEN GERONIMO LEON	REALIZADO
00005	ONEROSO	19/04/2021	16:05	17:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO

22 de mayo del 2021

Eventos Propios

Total de registros: 207 Página 18 de 21

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
00171	ONEROSO	21/05/2021	20:00	21:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE DEL CARMEN GERONIMO LEON	REALIZADO
00172	ONEROSO	22/05/2021	09:00	12:00	PÚBLICO	CAMINATA	JOSE HERNANDEZ ARIAS	CANCELADO
00173	ONEROSO	22/05/2021	12:00	13:00	PÚBLICO	CAMINATA	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO
00174	ONEROSO	22/05/2021	15:05	17:00	PÚBLICO	CAMINATA	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO
00175	ONEROSO	22/05/2021	17:05	19:00	PÚBLICO	CAMINATA	JOSE DEL CARMEN GERONIMO LEON	REALIZADO

02 de junio del 2021

Eventos Propios

Total de registros: 207 Página 21 de 21

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
00201	ONEROSO	01/06/2021	18:00	20:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO
00202	ONEROSO	02/06/2021	18:00	20:00	PÚBLICO	CIERRE DE CAMPAÑA	JOSE DEL CARMEN GERONIMO LEON	REALIZADO
00203	ONEROSO	22/05/2021	13:05	15:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE DEL CARMEN GERONIMO LEON	REALIZADO
00204	ONEROSO	26/05/2021	14:05	14:55	PÚBLICO	REUNION	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO
00205	ONEROSO	26/05/2021	17:00	18:00	PÚBLICO	REUNION	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO
00206	ONEROSO	01/06/2021	20:30	21:30	PÚBLICO	REUNION	JOSE DEL CARMEN GERONIMO LEON	REALIZADO
00207	ONEROSO	02/06/2021	09:00	12:00	PÚBLICO	CAMINATA	JOSE HERNANDEZ ARIAS	REALIZADO

Con esta consulta se tiene por comprobado el cumplimiento de los sujetos incoados respecto al registro en su agenda de eventos de los hechos denunciados.

C. Elementos de prueba presentados por el denunciado

C.1. Documentales publicas consistentes en las pólizas remetidas por el C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra.

Ahora bien, de la respuesta al emplazamiento formulado, se advierte que el C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra negó que haya incurrido en infracción, manifestando minuciosamente los registros contables que se encuentran dentro del Sistema Integral de Fiscalización la totalidad de la propaganda que fue denunciada, como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución.

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

D.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas y razones y constancias, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad

conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y link, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

También se destaca que, dichas fotografías tienen el carácter de prueba técnica, la cual solo genera indicio de la existencia de lo que se advierte en ella y es insuficiente, por sí sola, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de número 4/2014:

Jurisprudencia 4/2014.

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. – (se transcribe)

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

D.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración

aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

I. Conceptos de gastos denunciados encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

A la luz de la manifestación realizada por el otrora candidato y también derivado de las pruebas obtenidas por la autoridad fiscalizadora y en atención a los hallazgos manifestados en las diversas inspecciones oculares realizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante las cuales fueron señalados diversos gastos y eventos, se ingresó al Sistema Integral de Fiscalización, advirtiéndose que por cuanto hace a los señalamientos de propaganda de propaganda utilitaria y gastos operativos**,** se localizaron registros contables en la contabilidad de la candidata, mismos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
Gorras serigrafiadas		5 8 15 522	N N N N	D D D D	Gorra impresión 1 tinta Gorra campañera sencilla tela roja 1 tinta	Póliza 5, 15 Póliza 5, 8, 15 Póliza 522

CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
Camisetas serigrafiadas		5 15 502	N N N	D D D	Playera impresión 1 tinta Playera impresión 2 tinta	Póliza 5, 15 Póliza 502 Póliza 522
Chalecos serigrafiada		5 15 522	N N N	D D D	Chaleco impresión por delante y por detrás. Chaleco impreso con imagen personalizada	Póliza 5, 15 Póliza 522
Cubrebocas serigrafiado		5 8 15	N N N	D D D	Cubrebocas compra de propaganda utilitaria	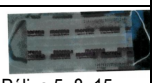 Póliza 5, 8, 15 Póliza 8, 15
Calcomanía		519 483 484 485 486 487 488	N N N N N N N	D D D D D D D	Calcomanías Calcomanía candidato 15CM x 30 cm, se incluye diseño	Póliza 519 Póliza 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491

CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
		490 491	N N	D D		
Banderines serigrafiada Banderas vino-blancas		519 5	N N	D D D	Bandera Bandera campañera material ecológico 1.00 x 1.50 mts con soporte, impresión a una tinta, se incluye diseño	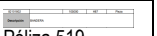 Póliza 519 Póliza 5
Aparato de sonido Perifoneo		11 311 14	N N N	D D D	Servicios básicos de sonorización Perifoneo	Póliza 11 Póliza 311 Póliza 14
Autobuses Combis	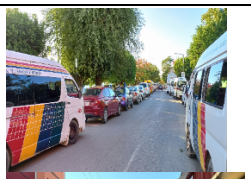 	10	N	D	Registro de servicios de logística y transportación	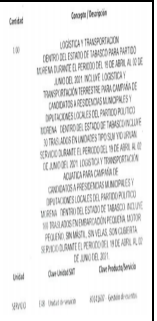 Póliza 10

CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
Gorra		5	N	D	Gorra Campañera Sencilla, con tela red, impresión a una tinta, se incluye diseño	Póliza 5
Camisetas	No agregó imagen	5 15 502	N N N	D D D	Playera impresión 1 tinta Playera impresión 2 tinta	Póliza 5, 15 Póliza 502 Póliza 522
Trípticos		505 512	N N	D D	Dípticos genéricos MORENA impresión a 4 x 4 tintas	Póliza 505, 512
Lonas		2 6	N N	D D	Lona impresa con ojillos 60*110cm y 200* 200cm	 Póliza 2 Póliza 6
Folletos		502 2	N N	D D	Volantes tamaño media carta	 Póliza 502, 2

CONCEPTO DENUNCIADO	IMAGEN PROPORCIONADA POR EL QUEJOSO	PÓLIZA	TIPO	SUB	DESCRIPCIÓN	MUESTRA SIF
Templete	En la segunda acta	311 500	N N	D D	Estructura (Tarima sencilla)	
volantes		502 2	N N	D D	Volantes tamaño media carta	 Póliza 502, 2
Grupo musical		311	N	D	Grupo musical	
escenario	Falta imagen	311 500	N N	D D	Estructura (Tarima sencilla)	

Por lo previamente demostrado y en atención a la valoración de las pruebas presentadas con base en las diversas actas circunstanciadas emitidas por el órgano local donde fueron localizados la realización de diversos eventos, la autoridad electoral procedió a valorar los hechos, determinando que los eventos que fueron materia de denuncia se encontraron reportados en el módulo de “Agenda de Eventos” de la contabilidad del candidato denunciado, mismos que se dan cuenta en el Anexo 1 que se acompaña a la presente Resolución.

II. Se advierte la insuficiencia probatoria para la acreditación de los elementos denunciados:

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y links, ofrecidas por los quejosos, constituyen pruebas técnicas por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario; es decir, carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente se muestran una serie de fotografías.

No obstante; y como ha quedado establecido en el apartado B.2 del presente considerando, se encontraron pólizas registradas en favor de los sujetos incoados que corresponden a **evento, gorras, playeras, banderas, servicio de producción de evento, audio profesional, templete, sillas, audio, servicio de producción y entretenimiento y cubrebocas,** conceptos denunciados, lo cual hace prueba plena que los mismos fueron registrados por el denunciado en el referido Sistema en el marco de la campaña electoral referida.

Asimismo, respecto de la denuncia de gasto por concepto de fuegos pirotécnicos, toallas faciales, comida, refrescos, letras grandes de unicel y letras grandes forradas de periódico, sillas, mesas, maestro de ceremonias, botellas de agua y mantas, no se ofreció prueba alguna relacionada con dichos hechos, por lo que solo se trató de una manifestación realizada dentro del escrito de queja, por lo que la inexistencia de elementos de prueba la hacen inverosímil, incluso en un grado mínimo indiciario, respecto de los cuales la autoridad electoral pudiera determinar una línea de investigación eficaz y necesaria,.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los procedimientos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, es decir; la tarea de iniciación e impulso del procedimiento recae normalmente de las partes y no en la autoridad encargada de su tramitación[1]

Lo anterior, acorde con el principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”; así, por regla general, el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, máxime cuando está en curso un Proceso Electoral, en el cual, resulta menester que se determinen las posibles vulneraciones al orden electoral; por lo que los medios de prueba se circunscriben, en gran medida, a los aportados por las partes y la decisión de la autoridad electoral se debe limitar a lo alegado y probado por ellas, sin que tal situación signifique que las autoridades no puedan llevar a cabo algunas diligencias preliminares.

[1] Véase Jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro: “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”.

Ahora, aun cuando la autoridad pueda instruir diligencias adicionales para poder acreditar la verdad de los hechos, lo cierto es que, en atención al principio de contradicción procesal que se configura en la relación litigiosa, y de la aplicación por analogía de lo derivado en el criterio establecido en la ***Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE;*** el quejoso o denunciante debe proporcionar elementos que conlleven a acreditar los hechos, cuando se interpone un procedimiento contra algún sujeto fiscalizable.

Lo anterior se vincula a que, de no existir elementos probatorios suficientes, la autoridad instructora en todo procedimiento, debe observar la presunción de inocencia del sujeto incoado, carencia de imputabilidad, ausencia de responsabilidad, de la persona a quien se le instruye la causa en contra[2].

3.3 Estudio relativo a la omisión de reporte de egresos.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, así como 127 del RF mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.
Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(…)
b) *Informes de Campaña:*

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los* ***gastos*** *que el partido político y el* ***candidato*** *hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (…)"*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.
Documentación de los egresos

[2] Criterio que fue sostenido en la resolución INE/CG859/2018, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 6 de agosto de 2018. Págs. 72 y 73.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento (…)"

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes anuales, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante el ejercicio fiscal de que se trate.

A fin de materializar su cumplimiento eficaz, además del reporte del monto total de los egresos, los sujetos obligados deben sustentar su reporte con la documentación original que justifique su realización y que además permita corroborar su destino lícito.

Como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos, permite a su vez que los institutos políticos se apeguen a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

B. Caso particular.

El análisis a los hechos acreditados, en concreto, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se acreditó la existencia de propaganda utilitaria y gastos operativos en beneficio del sujeto incoado. Lo anterior en razón de la concatenación de los elementos de prueba indiciarios exhibido por el sujeto incoado y el hallazgo de correspondencia en los registros contables conducentes.

Por cuanto hace al resto de extremos de la denuncia, como fue expuesto en el apartado de acreditación de hechos, el resto de hechos denunciados se tiene por no acreditados en razón de la deficiencia de las expresiones consignadas en el escrito de queja.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Morena**,** así como su candidato **Julio Ernesto Gutierrez Bocagra** al cargo de Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, no inobservaron las obligaciones previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político, así como 127 del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a determinar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en cuanto al presente considerando.

3.4 Estudio relativo al rebase al tope de gastos de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

A continuación, se describe la totalidad de gastos que fueron reportados en la contabilidad del citado candidato:

Total de gastos reportados	Tope de gastos de la candidatura	Diferencia tope vs total de gastos reportados
C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra		
$191,846.15	$504,186.85	$312,340.70

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

4. Notificaciones electrónicas Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo**

INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones

se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del **C. Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra,** candidato del Partido Político Morena al cargo de Presidente Municipal para el ayuntamiento de Macuspana, Tabasco en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los involucrados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del estado de Tabasco y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio de almacenamiento digital en un **plazo no mayor a 24 horas** siguientes a su aprobación por este Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la exhaustividad en el Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**